

 <p>SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Contigo al 100</p>	Gobierno del Estado de Aguascalientes Secretaría de Administración	OFICIO NO. DGCH/1652/2022
		Fecha de Liberación: 18/08/2022
		Asunto: RESOLUCIÓN

Aguascalientes, Ags., a 18 de agosto del 2022.

Teniendo a la vista las constancias que integran el expediente del procedimiento de investigación laboral en el que se señala como presunto infractor a la trabajadora C. SAC-NICTE LOZANO GARCÍA, trabajadora adscrita a la Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º, 33 fracciones V y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes; 11 fracciones II y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes; 82 y 85 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, el suscrito cuenta con las facultades suficientes y necesarias para emitir la presente resolución, máxime que la presente intervención pondera la observancia a los principios rectores de la Administración Pública Estatal, que entre otras cosas implican la legalidad e imparcialidad en el ejercicio de la función y el servicio público.

Es así que, por los motivos y fundamentos anteriores, el suscrito en mi calidad de Secretario de Administración del Estado de Aguascalientes, procedo a dictar resolución determinante que dará por concluida la presente instancia, en términos de los siguientes:

R E S U L T A N D O S

PRIMERO. - Que el Lic. Ricardo López García, actuando en su carácter de **Director General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes**, interpuso una queja ante el suscrito, ello a fin de hacer del conocimiento de este último el inicio del Procedimiento de Investigación Laboral a los servidores públicos CC. Irma Alexandra Cortés González, Aarón Bonilla González y Sac-Nicté Lozano García, ello tal y como se muestra a continuación:

"C.P. JUAN FRANCISCO LARIOS ESPARZA
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
PRESENTE."

LIC. RICARDO LÓPEZ GARCÍA, en el ejercicio de mis atribuciones como DIRECTOR GENERAL DE CAPITAL HUMANO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, comparezco para exponer los siguientes:

H E C H O S:

En fecha 01 de julio del año en curso, procedí a levantar Acta Circunstanciada de Hechos, cuyo objeto versó en hacer constar lo siguiente:

"(...) derivado de diversas inconsistencias que me han sido reportadas, en cuanto hace a vicios en el seguimiento del control de asistencias de los trabajadores adscritos a la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, derivados de presuntas negligencias e incumplimientos a las disposiciones correspondientes por parte de la trabajadora C. SAC NICTE LOZANO GARCÍA, es que en este momento en aras de ponderar los principios rectores del Gobierno del Estado de Aguascalientes, entre los que resalta aquel relativo a "Transparencia y Combate a la Corrupción", mismo que implica la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia y transparencia en el ejercicio de la función y el servicio públicos, así como combate frontal, estricto, firme, riguroso y severo a la corrupción y a las malas prácticas institucionales, se procede a:



SAE
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
Contigo al 100

**Gobierno del Estado de
Aguascalientes
Secretaría de Administración**

**RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE
INVESTIGACIÓN LABORAL**

OFICIO NO. DGCH/1652/2022

Fecha de Liberación: 18/08/2022

Asunto: RESOLUCIÓN

Instra a la trabajadora C. SAC NICTE LOZANO GARCÍA, a efecto de que forma íntegra y a la brevedad realice entrega de los listados de asistencia manual que por sus funciones, se encuentran bajo su resguardo ante lo cual, la trabajadora en cito en este momento hace entrega de los listados requeridos y no obstante, se solicita a la trabajadora en cuestión, de su máxima colaboración y disposición para los futuros requerimientos que en caso de ser necesario se le realicen en cuanto a la entrega de informes, documentos, entre otros, ello a efecto de esclarecer la veracidad de las presuntas negligencias e incumplimientos que se atribuyen a la trabajadora C. SAC NICTE LOZANO GARCÍA.

Lo anterior en el entendido de que de resultar de los trabajos de revisión, que la trabajadora C. SAC NICTE LOZANO GARCÍA, ha incurrido en incumplimiento a sus labores y/o en conductas infrentoras o contrarias a las disposiciones laborales que la rigen como servidora pública, como lo son el Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal y el Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, se procederá con el inicio del procedimiento de investigación laboral respectivo ello de conformidad con los ordenamientos legales citados con anterioridad, en correlación con el Capítulo VII del Manual de Lineamientos de la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes.

No se omite apuntar que tanto el procedimiento referido en el presente párrafo que antecede, como las sanciones que de éste llegerán a resulter, se aplicerán con independencia de la procedencia de las disposiciones aplicables en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos, así como de la aplicación de las normas penales o civiles que correspondan en su caso, de conformidad con las leyes respectivas.

(...)

En seguimiento a lo anterior, gire instrucciones a personal de mi adscripción a efecto de que realicen las revisiones en la base de datos para ubicar posibles errores internos en el sistema o procesos de actualización en cuanto hace al sistema de control y registro de incidencias de personal (INCIDE) relacionadas con la captura y el proceso de registro en el SICH.

Fue así que, de los trabajos de revisión referidos con anterioridad, el Ing. Luis Alberto Cuesta López, Coordinador de Proyectos, Procesos y Bases de Datos de Capital Humano detectó diversas inconsistencias y anomalías en los registros que se desprenden de los relojes verificadores de asistencia, además de prácticas indebidas, por lo que se tomó la decisión de monitorear la actividad por usuario, generar reportes a efecto de identificar de forma certeza el escenario específico por cada uno de éstos.

Tal situación fue reportada a Usted, quien de igual forma en aras de brindar cabal cumplimiento a los principios rectores del Gobierno del Estado de Aguascalientes, entre los que resalta aquel relativo a "Transparencia y Combate a la Corrupción", giró instrucciones relativas a revisar el proceso de tiempo de asistencia y la información generada y procesada correspondiente a los registros, para lo cual a su vez se indicó que dichos trabajos fueran en coordinación con la Dirección General de Mejores Prácticas Gubernamentales de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes.

Concluidos los trabajos antes descritos, a continuación, se detallan en lo específico los hallazgos y anomalías identificadas:

NOMBRE	PUESTO	ANOMALIAS
"..."		
IRMA ALEXANDRA CORTES GONZÁLEZ	JEFE DEL DEPTO. DE AUDITORIAS DE COMPENSACIONES	<ol style="list-style-type: none">1. Se identifican diversos justificantes que no cumplen con la debida formalidad de los mismos, por presentar las siguientes inconsistencias:<ul style="list-style-type: none">• Diversos de los justificantes no cuentan con sellos de recepción por parte de la DGCH.2. Así mismo resultaron anomalías entre el cardex y la documental existente en el expediente del trabajador, como las que se apuntan a continuación:



SAE
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
Contigo al 100

**Gobierno del Estado de
Aguascalientes
Secretaría de Administración**

**RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE
INVESTIGACIÓN LABORAL**

OFICIO NO. DGCH/1652/2022

Fecha de Liberación: 18/08/2022

Asunto: RESOLUCIÓN

		<ul style="list-style-type: none">• No obra documental alguna de justificante, aún y cuando operativamente en cardex se procedió a justificar. (10 de enero y 23 de junio del año en curso por mencionar algunos) <p>3. No obstante, resultaron anomalías entre el cardex y la lista de asistencia manual, como las que se apuntan a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none">• No coinciden registros del cardex con los registros manuales de la lista de asistencia, ello toda vez que aún y cuando se registró en el cardex asistencia manual por parte de la trabajadora, ésta presentó justificante por entrada tardía por lo que el cardex debería reflejar una "J" no así una "G" como actualmente puede visualizarse. (4 de enero y 28 de febrero del año 2022)• No coinciden registros del cardex con los registros manuales de la lista de asistencia, ello toda vez que aún y cuando se registró en el cardex asistencia manual no obra registro alguno en la lista de asistencia. (18 de febrero del año 2022). <p>4. Se resalta además que la trabajadora señalada gestionó un permiso con motivo "Contingencia COVID por hijo", por los días del 16 al 19 de mayo del año en curso, sin agotar los requisitos que apunta el último párrafo del artículo 66 del Reglamento Interior de la Administración Pública Estatal.</p> <p>5. Dicha trabajadora cuenta con múltiples pases de salida cuyo motivo de los mismos, no resultan congruentes con aquellos reales a sus salidas.</p> <p>No se omite apuntar que la trabajadora en cita, al dia 30 de junio del año 2022 ha acumulado tan solo en dicho año, un total de 24 justificaciones y 12 retardos, por lo que en consideración de ello y las anomalías apuntadas en el presente apartado, es de deducir que la C. Irma Alexandra Cortes González ha sido omisa en el cumplimiento de sus obligaciones de asistir puntualmente, observar buenas costumbres, solo mencionar algunas.</p>
AARÓN BONILLA GONZÁLEZ	JEFE DEL DEPTO. DE EVALUACIÓN Y CAPACITACIÓN AL PERSONAL	<p>1. Registro de asistencia manual, en el que el trabajador no atendió el formato establecido para su registro manual ya que puede identificarse en las listas de asistencia que efectúa su registro sobre la linea de cierre. (11 de febrero del año 2022)</p> <p>Así mismo, no coincide el registro del cardex con el registro manual de la lista de asistencia, ello toda vez que aún y cuando se registró en el cardex asistencia manual por parte del trabajador, éste fue omiso en registrar su hora de entrada, salida o ambas. (10, 11 y 15 de febrero del año 2022)</p> <p>2. Así mismo resultaron anomalías entre el cardex y la documental existente en el expediente del trabajador, como las que se apuntan a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none">• No obra documental alguna de licencia, aún y cuando operativamente en cardex se procedió a justificar. (17 de junio del año en curso).• No obra documental alguna de justificante, aún y cuando operativamente en cardex se procedió a justificar. (02 de febrero, 10 y 27 de mayo del año 2022). <p>3. Los justificantes no cuentan con sellos de recepción por parte de la DGCH.</p>



**RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE
INVESTIGACIÓN LABORAL**

		<p>4. Finalmente se informa que de las diversas diligencias que se observan en los justificantes presentados por el trabajador en cuestión, se considera deberán ser analizados por el jefe inmediato de éste a fin de constatar el seguimiento de las mismas.</p> <p>No se omite apuntar que el trabajador en cita, al día 30 de junio del año 2022 ha acumulado tan solo en dicho año, un total de 50 justificaciones, <u>de los cuales es importante resaltar que tan solo el mes de junio del año en curso, dicho servidor público justificó la totalidad del mes en un único justificante, situación que resulta alarmante por el exceso de los mismos.</u></p> <p>Adicionalmente se tiene que dicho trabajador cuenta con 12 retardos, por lo que en consideración de ello y las anomalías apuntadas en el presente apartado, es de deducir que el C. Aarón Bonilla González ha incurrido en faltas de probidad y honradez, además de ser omiso en el cumplimiento de sus obligaciones de asistir puntualmente, observar buenas costumbres, solo por mencionar algunas.</p>
SAC-NICTE LOZANO GARCIA	ENCARGADO DE CAPITAL HUMANO	<p>1. Se identifican diversos justificantes que no cumplen con la debida formalidad de los mismos, por presentar las siguientes inconsistencias:</p> <ul style="list-style-type: none">▪ Diversos de los justificantes no cuentan con sellos de recepción por parte de la DGCH. <p>2. Así mismo resultaron anomalías entre el cardex y la documental existente en el expediente de la trabajadora, como las que se apuntan a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none">▪ No obra documental alguna de justificante y/o licencia, aún y cuando operativamente en cardex se procedió a justificarse. (07 de enero, 08, 09 y 25 de febrero, 10 y 30 de mayo y 18 de junio del año 2022, por mencionar algunos) <p>En el presente punto es importante resaltar que la trabajadora hizo uso de los permisos a los que tiene acceso para el desempeño de sus labores como lo son aquellos relativos al sistema INCIDE/SICH, para emplearlo en su beneficio, ello al manipular el mismo a efecto de justificar de manera indebida los días antes referidos.</p> <p>3. Además de las inconsistencias apuntadas, es de resaltar que la trabajadora en comento es la responsable del seguimiento del control de asistencias de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, por lo que las anomalías, vicios, omisiones, e inconsistencias que se han detallado en los apartados del resto de los trabajadores que por medio del presente se reportan, son parte del ámbito de responsabilidad de la C. Sac Nicté Lozano García.</p> <p>A continuación de manera enunciativa más no limitativa se señalan las inconsistencias de la trabajadora en mención:</p> <ul style="list-style-type: none">▪ Aceptó en el desempeño de sus labores justificantes que no cuentan con la formalidad debida, careciendo de firmas de los propios solicitantes, sellos de recepción y firmas del jefe inmediato.▪ Permitió a algunos trabajadores registrarse en la lista de asistencia de forma engañosa sobre la línea de cierre, validando tales registros como procedentes en hora punitual, aún y cuando es visible su entrada tardía.▪ No cuenta con un formato único establecido para lista de asistencia manual, situación que obstruye el debido



SAE
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
Contigoal100

**Gobierno del Estado de
Aguascalientes
Secretaría de Administración**

OFICIO NO. DGCH/1652/2022

Fecha de Liberación: 18/08/2022

Asunto: RESOLUCIÓN

**RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE
INVESTIGACIÓN LABORAL**

		<p>seguimiento a la puntualidad de los trabajadores de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes.</p> <ul style="list-style-type: none">• En el desempeño de sus labores, no atendió las disposiciones legales que rigen su actuar, pues permitió y validó como procedente que algunos trabajadores excedieran sus registros en listas de asistencia manual a las permitidas legalmente.• Capturó registros en cardex que son inconsistentes y/o difieren de las documentales que obran en los expedientes de los trabajadores, o listas de asistencia. Situación que implica que los registros en cardex no sean certeros. <p>Por todo lo expuesto, luego entonces se concluye que la C. Sac Nicte Lozano García ha incurrido en faltas de probidad y honradez, además de ser omisa en el cumplimiento de sus obligaciones de asistir puntualmente, observar buenas costumbres, y desempeñar sus labores con el cuidado, intensidad y esmero apropiado, solo por mencionar algunas.</p>
--	--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

(...).

SEGUNDO.- Visto lo descrito en el resultando que antecede, se desprende entre otras cosas, que la **C. SAC-NICTE LOZANO GARCÍA**, quien se desempeña como **Encargada de Capital Humano**, adscrita a la **Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes** y por ende, responsable del seguimiento del control de asistencias de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, presuntamente incurrió en anomalías, vicios, omisiones, e inconsistencias en el seguimiento de los procesos y trabajos relativos al control de asistencia y puntualidad como lo son los siguientes:

- Aceptó en el desempeño de sus labores justificantes que no cuentan con la formalidad debida, careciendo de firmas de los propios solicitantes, sellos de recepción y firmas del jefe inmediato.
- Permitió a algunos trabajadores registrarse en la lista de asistencia de forma engañosa sobre la línea de cierre, validando tales registros como procedentes en hora puntual, aún y cuando es visible su entrada tardía.
- No cuenta con un formato único establecido para lista de asistencia manual, situación que obstruye el debido seguimiento a la puntualidad de los trabajadores de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes.
- En el desempeño de sus labores, no atendió las disposiciones legales que rigen su actuar, pues permitió y validó como procedente que algunos trabajadores excedieran sus registros en listas de asistencia manual a las permitidas legalmente.
- Capturó registros en cardex que son inconsistentes y/o difieren de las documentales que obran en los expedientes de los trabajadores, o listas de asistencia. Situación que implica que los registros en cardex no sean certeros.

 <p>SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Contigo al 100</p>	<p>Gobierno del Estado de Aguascalientes Secretaría de Administración</p>	<p>OFICIO NO. DGCH/1652/2022</p>
	<p>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL</p>	<p>Fecha de Liberación: 18/08/2022</p>
		Asunto: RESOLUCIÓN

No obstante, aunado a las irregularidades observadas por la trabajadora indiciada en el seguimiento de sus labores, se tiene a su vez que ésta en su expediente personal de igual forma incurrió en diversas inconsistencias en su control de asistencia, ello en virtud de que los justificantes propios de la indiciada, no cumplen con la debida formalidad al no contar con sello alguno de recepción, además de que resultaron anomalías entre el cardex y la documental existente en el expediente de la trabajadora, como la relativa a que no obra documental alguna de justificante y/o licencia, aún y cuando operativamente en cardex se procedió a justificarse (07 de enero, 08, 09 y 25 de febrero, 10 y 30 de mayo y 18 de junio del año 2022, por mencionar algunos), resaltando el Lic. Ricardo López García, en su carácter de Director General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes y jefe inmediato de la C. SAC-NICTE LOZANO GARCÍA, que puede atribuirse a dicha trabajadora indiciada el uso de los permisos a los que tiene acceso para el desempeño de sus labores, como lo son aquellos relativos al sistema INCIDE/SICH, para emplearlo en su beneficio, ello al manipular el mismo a efecto de justificar de manera indebida los días antes referidos.

TERCERO. - Atendiendo a lo anterior y considerando que la conducta antes descrita y presuntamente observada por la C. SAC-NICTE LOZANO GARCÍA, podría constituir una violación de las disposiciones normativas vigentes en materia laboral, el Lic. Ricardo López García, en su carácter de Director General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes y jefe inmediato de la indiciada, decidió iniciar el correspondiente procedimiento de investigación laboral a la trabajadora mencionada.

CUARTO. - En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27 y 29 del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados; 83 y 84 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, se dio inicio al procedimiento de investigación laboral, citando en términos de Ley, a los trabajadores indiciados, a los testigos presenciales de los hechos constitutivos de la conducta infractora materia del procedimiento y al representante del Sindicato Único de Trabajadores Estatales y Municipales de Aguascalientes, para que comparecieran el dia 21 de julio del año en curso, en las oficinas que ocupa la Sala de Excelencia de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, ubicada en Av. Convención Oriente No. 104, Cuarto Piso, Colonia del Trabajo, en esta Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, a efecto de llevar a cabo la respectiva diligencia de levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral.

QUINTO. - A la diligencia de levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral, comparecieron el Lic. Ricardo López García, en su carácter de Director General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes y jefe inmediato de los CC. Irma Alexandra Cortes González, Aarón Bonilla González, y SAC-NICTE LOZANO GARCÍA, estos últimos que a su vez atendieron sus respectivos citatorios y registraron asistencia en la diligencia en comento y de igual forma se encontró presente el Ing. Luis Alberto Cuesta López, en su calidad de Coordinador de Proyectos, Procesos y Bases de Datos de Capital Humano de la Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes y Jefe Inmediato de los CC. David Ruvalcaba González y María Teresa Campos Méndez, estos últimos que a su vez atendieron sus respectivos citatorios y registraron asistencia en la diligencia en comento, todos adscritos a la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes. Por su parte en calidad de testigos de hechos, comparecieron los CC. Anabel Xomi Alonso, Jesús Leonardo Zertuche García y Victor Enrique

 <p>SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Contigo al 100</p>	<p>Gobierno del Estado de Aguascalientes Secretaría de Administración</p>	<p>OFICIO NO. DGCH/1652/2022</p>
		<p>Fecha de Liberación: 18/08/2022</p>
<p>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL</p>		<p>Asunto: RESOLUCIÓN</p>

Ortiz López; las CC. Miriam Arlet Novoa Jiménez y Linda Kristel Jiménez Delfín, estas últimas en su calidad de **testigos de asistencia**; finalmente se hizo constar la presencia de la **Licenciada Guadalupe Ruteaga Valenzuela**, en representación del **Sindicato Único de Trabajadores Estatales y Municipales de Aguascalientes** mismo que fue requerido mediante oficio número DGCH/1447/2022.

SEXTO.- El desahogo de la diligencia inició con la intervención por parte del **Lic. Ricardo López García**, en su calidad de **Director General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes** y Jefe Inmediato de los CC. **Irma Alexandra Cortes González, Aarón Bonilla González y SAC-NICTE LOZANO GARCÍA**, quien dio cuenta a los presentes en el levantamiento del inicio del procedimiento de investigación laboral, respecto de la conducta infractora atribuible los trabajadores indiciados.

De forma seguida, el **Ing. Luis Alberto Cuesta López**, en su calidad de **Coordinador de Proyectos, Procesos y Bases de Datos de Capital Humano de la Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes** y Jefe Inmediato de los CC. **David Ruvalcaba González y María Teresa Campos Méndez**, todos adscritos a la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, dio cuenta a los presentes en el levantamiento del inicio del procedimiento de investigación laboral, respecto de la conducta infractora atribuible los trabajadores indiciados de su adscripción.

De forma continua, le fue concedido el uso de la voz a los trabajadores presuntos infractores, ello en el orden que apunta a continuación, CC. **Irma Alexandra Cortes González, Aarón Bonilla González, SAC-NICTE LOZANO GARCÍA, David Ruvalcaba González y María Teresa Campos Méndez**, quienes fueran exhortados para conducirse con veracidad, así como para ofrecer las pruebas que a su derecho consideraran necesarias para desvirtuar los hechos que se les imputan; acto continuo se concedió el uso de la voz los CC. **Anabel Xomi Alonso, Jesús Leonardo Zertuche García y el C. Víctor Enrique Ortiz López**, en calidad de **testigos de hechos**; de forma seguida, se concedió el uso de voz al **Ing. Luis Alberto Cuesta López**, en su calidad de **Coordinador de Proyectos, Procesos y Bases de Datos de Capital Humano de la Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes**, y posteriormente al **Lic. Ricardo López García**, en su calidad de **Director General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes**, finalmente se le concede el uso de la voz al Representante Sindical señalado en el proemio de esta acta, la **Licenciada Guadalupe Ruteaga Valenzuela**. Diligencia la anterior que fue levantada ante la presencia de las CC. **Miriam Arlet Novoa Jiménez y Linda Kristel Jiménez Delfín** en su calidad de **testigos de asistencia**.

SÉPTIMO.- Así las cosas, en cuanto hace a los trabajadores indiciados subordinados al **Lic. Ricardo López García**, en su calidad de **Director General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes**, este último procedió a remitir al suscripto en mi calidad de Titular de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes los expedientes relativos a los procedimientos de investigación laboral iniciados a los CC. **Irma Alexandra Cortes González, Aarón Bonilla González y SAC-NICTE LOZANO GARCÍA**, para que actuando en ejercicio de las atribuciones que me son conferidas por los artículos 6º, 33 fracciones V y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes; 11 fracciones II y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes; 82 y 85 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, así como ponderando la observancia a los principios

 <p>SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Contigo al 100</p>	Gobierno del Estado de Aguascalientes	OFICIO NO. DGCH/1652/2022
	Secretaría de Administración	Fecha de Liberación: 18/08/2022
	RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL	Asunto: RESOLUCIÓN

rectores de la Administración Pública Estatal, que entre otras cosas implican la legalidad e imparcialidad en el ejercicio de la función y el servicio público, emita la resolución correspondiente, imponiendo en su caso, las sanciones a que se hubieren hecho acreedores los trabajadores en referencia.

OCTAVO. - En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 82 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, se procedió a girar citatorio en fecha 03 de agosto del año 2022 a la **C. SAC-NICTE LOZANO GARCÍA**, para efecto de que se presentara el **día 18 de agosto del año 2022**, en esta Dependencia del Poder Ejecutivo para llevar a cabo la diligencia de comparecencia, apercibiéndola que en caso de no comparecer se darían por ciertos los hechos que se le imputan.

Citatorio el señalado, que en términos de lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes, se procedió a notificar de manera personal a la **C. SAC-NICTE LOZANO GARCÍA**, en su centro de trabajo recibiendo el citatorio dicha trabajadora de manera personal, respectivamente.

NOVENO. - Considerando lo anteriormente expuesto, se establece que la valoración de las conductas infractoras que presuntamente fueron observadas por los **CC. Irma Alexandra Cortes González, Aarón Bonilla González, SAC-NICTE LOZANO GARCÍA, David Ruvalcaba González y María Teresa Campos Méndez**, se realizará en lo individual por cada trabajador, por lo que se procede a dictar la resolución correspondiente al procedimiento iniciado a la trabajadora **C. SAC-NICTE LOZANO GARCÍA**, lo cual se realiza al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 6º, 33 fracciones V y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes; 11 fracciones II y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes; 82 y 85 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, el suscripto cuenta con las facultades suficientes y necesarias para emitir la presente resolución, máxime que la presente intervención pondera la observancia a los principios rectores de la Administración Pública Estatal, que entre otras cosas implican la legalidad e imparcialidad en el ejercicio de la función y el servicio público, por lo que dicho lo anterior, el suscripto conocerá y en su caso impondrá las medidas disciplinarias correspondientes al procedimiento de investigación laboral iniciado a la **C. SAC-NICTE LOZANO GARCÍA**, ello en términos del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, el Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal y de los demás ordenamientos legales aplicables.

SEGUNDO. Teniendo a la vista las constancias que integran el expediente del procedimiento de investigación laboral iniciado a la servidora pública la **C. SAC-NICTE LOZANO GARCÍA**, a continuación se detallan los elementos de prueba que fueron recabados y serán objeto de análisis a efecto del esclarecimiento de la verdad:

- A) **DOCUMENTAL.** - Consistente en el escrito de queja emitida por el **Lic. Ricardo López García**, en su calidad de **Director General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes** y jefe inmediato de la trabajadora **C. SAC-NICTE LOZANO GARCÍA**.

 <p>SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Contigo al 100</p>	Gobierno del Estado de Aguascalientes	OFICIO NO. DGCH/1652/2022
	Secretaría de Administración	Fecha de Liberación: 18/08/2022
	RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL	Asunto: RESOLUCIÓN

- B) **DOCUMENTAL.**- Consistente en el Acta Administrativa de Investigación Laboral y sus anexos, levantada el dia 21 de julio del año 2022 a instancia del Lic. Ricardo López García, en su calidad de Director General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes y jefe inmediato de la trabajadora C. SAC-NICTE LOZANO GARCÍA y anexos.
- C) **DECLARACIÓN.**- Consistente en lo manifestado por el Lic. Ricardo López García, en su calidad de Director General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes y jefe inmediato de la C. SAC-NICTE LOZANO GARCÍA, en el actual procedimiento de investigación laboral, durante el levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral a la que se hace referencia en el inciso B) del presente apartado.
- D) **DECLARACIÓN.**- Consistente en la declaración rendida por la C. SAC-NICTE LOZANO GARCÍA, trabajadora señalada como presunta responsable dentro del presente procedimiento, ello durante el levantamiento del acta administrativa de investigación laboral que se señala en el inciso B) del presente apartado.
- E) **TESTIMONIAL.** - Consistente en lo manifestado por C. Anabel Xomi Alonso, quien actuó como **testigo de hechos** en el actual procedimiento de investigación laboral, durante el levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral a la que se hace referencia en el inciso B) del presente apartado.
- F) **TESTIMONIAL.** - Consistente en lo manifestado por el C. Jesús Leonardo Zertuche García, quien actuó como **testigo de hechos** en el actual procedimiento de investigación laboral, durante el levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral a la que se hace referencia en el inciso B) del presente apartado.
- G) **TESTIMONIAL.** - Consistente en lo manifestado por el C. Victor Enrique Ortiz López, quien actuó como **testigo de hechos** en el actual procedimiento de investigación laboral, durante el levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral a la que se hace referencia en el inciso B) del presente apartado.
- H) **DOCUMENTAL.** - Consistente en el citatorio con número de oficio SAE/05.0354/2022 dirigido a la C. SAC-NICTE LOZANO GARCÍA y recibido por ésta de conformidad en fecha 03 de agosto del año 2022, a efecto de que se presentara en las oficinas de esta Dependencia para llevar a cabo la diligencia de comparecencia en el presente procedimiento de investigación laboral en términos de lo que dispone el artículo 82 y 89 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal.
- I) **DECLARACIÓN.** - Consistente en la declaración rendida por la C. SAC-NICTE LOZANO GARCÍA en fecha 18 de agosto del año 2022, durante la diligencia de comparecencia en el presente procedimiento de investigación laboral en términos de lo que dispone el artículo 82 y 89 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal.

 <p>SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Contigo al 100</p>	Gobierno del Estado de Aguascalientes Secretaría de Administración	OFICIO NO. DGCH/1652/2022
		Fecha de Liberación: 18/08/2022
		Asunto: RESOLUCIÓN

J) PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO DE LEGAL Y HUMANA. - Consistente en todos los hechos comprobados que deban tenerse por demostrados en términos de la Ley o de conformidad con las reglas de la lógica, a partir de los hechos y circunstancias efectivamente probadas.

TERCERO. Que partiendo del estudio del expediente relativo al presente procedimiento de investigación laboral, se expone que la conducta infractora que le es atribuida a la trabajadora presunta infractora la **C. SAC-NICTE LOZANO GARCÍA**, consiste en que presumiblemente ésta pese a ser responsable del seguimiento del control de asistencias de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, ésta ha incurrido en anomalías, vicios, omisiones, e inconsistencias en el seguimiento de los procesos y trabajos relativos al control de asistencia y puntualidad como lo son los siguientes:

- Aceptó en el desempeño de sus labores justificantes que no cuentan con la formalidad debida, careciendo de firmas de los propios solicitantes, sellos de recepción y firmas del jefe inmediato.
- Permitió a algunos trabajadores registrarse en la lista de asistencia de forma engañosa sobre la línea de cierre, validando tales registros como procedentes en hora puntual, aún y cuando es visible su entrada tardía.
- No cuenta con un formato único establecido para lista de asistencia manual ni control del mismo, situación que obstruye el debido seguimiento a la puntualidad de los trabajadores de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes.
- En el desempeño de sus labores, no atendió las disposiciones legales que rigen su actuar, pues permitió y validó como procedente que algunos trabajadores excedieran sus registros en listas de asistencia manual a las permitidas legalmente.
- Capturó registros en cardex que son inconsistentes y/o difieren de las documentales que obran en los expedientes de los trabajadores, o listas de asistencia. Situación que implica que los registros en cardex no sean certeros.

No obstante, de la queja antes señalada se presume que aunado a las irregularidades observadas por la trabajadora indiciada en el seguimiento de sus labores, se presume a su vez que ésta en su expediente personal de igual forma incurrió diversas inconsistencias en su control de asistencia, ello en virtud de que los justificantes propios de la indiciada, no cumplen con la debida formalidad al no contar con sello alguno de recepción, además de que resultaron anomalías entre el cardex y la documental existente en el expediente de la trabajadora, como la relativa a que no obra documental alguna de justificante y/o licencia, aún y cuando operativamente en cardex se procedió a justificarse. (07 de enero, 08, 09 y 25 de febrero, 10 y 30 de mayo y 18 de junio del año 2022, por mencionar algunos), resaltando el Lic. Ricardo López García, en su carácter de Director General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes y jefe inmediato de la **C. SAC-NICTE LOZANO GARCÍA**, que puede atribuirse a dicha trabajadora indiciada el uso de los permisos a los que tiene acceso para el



Ricardo López García
10

 <p>SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Contigo al 100</p>	<p>Gobierno del Estado de Aguascalientes Secretaría de Administración</p>	<p>OFICIO NO. DGCH/1652/2022</p>
	<p>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL</p>	<p>Fecha de Liberación: 18/08/2022</p>
		<p>Asunto: RESOLUCIÓN</p>

desempeño de sus labores, como lo son aquellos relativos al sistema INCIDE/SICH, para emplearlo en su beneficio, ello al manipular el mismo a efecto de justificar de manera indebida los días antes referidos.

Conductas las anteriores, que sin prejuzgar sobre la responsabilidad de la trabajadora indiciada, constituyen una violación de lo dispuesto en los artículos 26 fracciones I y IX, 58 fracciones I, II y III del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, en relación con lo previsto por los artículos 50 fracciones IV, VII, XIV y XV, 52 y 54 fracción XIII del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, para lo cual es idóneo transcribir los fundamentos legales a continuación, con el objeto de alcanzar una mayor claridad en la presente exposición.

ESTATUTO JURÍDICO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS GOBIERNOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, SUS MUNICIPIOS, ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

"ARTÍCULO 26.- Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el Estado:

I.- Incurrir el trabajador durante sus labores, en faltas de probidad y honradez, o en actos de violencia, amagos, injurias y malos tratos contra sus jefes o compañeros, o contra los familiares de unos y otros, ya sea dentro o fuera de las horas de servicio, salvo que medie provocación u obre en defensa propia;
(...)

IX.- Por falta comprobada de cumplimiento a las condiciones generales de trabajo y a las obligaciones establecidas en el Artículo 58 de este Estatuto;

(...)

ARTÍCULO 58.- Son obligaciones de los trabajadores:

I.- Desempeñar sus labores con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la dirección de sus jefes, y a las leyes y reglamentos respectivos;

II.- Observar buenas costumbres dentro del servicio;

III.- Cumplir con las obligaciones que les impongan los reglamentos generales de trabajo;
(...)"

REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL

"ARTÍCULO 50.- Son obligaciones de los trabajadores las siguientes:

(...)

IV. Acatar las disposiciones contenidas en el Estatuto Jurídico, el presente Reglamento y los demás que sean implantados con carácter general, y las disposiciones que individualmente le sean giradas.
(...)

VII. Observar buenas costumbres y una conducta digna dentro de su centro de trabajo.
(...)

 <p>SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Contigo al 100</p>	<p>Gobierno del Estado de Aguascalientes Secretaría de Administración</p>	<p>OFICIO NO. DGCH/1652/2022</p>
	<p>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL</p>	<p>Fecha de Liberación: 18/08/2022</p>
		Asunto: RESOLUCIÓN

XIV. Prestar su máxima colaboración en el trabajo, ejecutando en forma inmediata y diligente las labores encomendadas.

XV. Cumplir con los deberes y funciones conferidas en la Descripción de Puesto al tomar posesión del mismo, absteniéndose de evadir, sin justificación, la esfera de funciones de áreas o actividades distintas.

(...)

ARTICULO 52.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá que existe negligencia cuando por omisión, descuido, desidia, desorden o abandono, se ponga en peligro o causen daños de cualquier índole a los trabajadores, bienes o intereses del Gobierno del Estado.

(...)

ARTICULO 54.- Queda estrictamente prohibido a todos los trabajadores del Gobierno del Estado:

(...)

XIII. Incurrir en faltas de honradez y probidad, en injurias o malos tratos para con los trabajadores y compañeros, así como con sus familiares;"

CUARTO. Que establecido lo anterior, corresponde determinar si de los elementos de prueba que obran en el presente expediente, se tiene por acreditada la comisión de las conductas infractoras que le son atribuidas a la trabajadora indicada la C. SAC-NICTE LOZANO GARCÍA, adscrita a la Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes.

En este sentido, cobra relevancia lo expuesto por el Lic. Ricardo López García, en su carácter de Director General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes y jefe inmediato de la C. SAC-NICTE LOZANO GARCÍA, quien reiteró a los presentes el contenido de su queja, misma que versa sobre lo siguiente:

"(...)

NOMBRE	PUESTO	ANOMALÍAS
SAC-NICTE LOZANO GARCÍA	ENCARGADO DE CAPITAL HUMANO	<p>4. Se identifican diversos justificantes que no cumplen con la debida formalidad de los mismos, por presentar las siguientes inconsistencias:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Diversos de los justificantes no cuentan con sellos de recepción por parte de la DGCH. <p>5. Así mismo resultaron anomalías entre el cardex y la documental existente en el expediente de la trabajadora, como las que se apuntan a continuación:</p>



SAE
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
Contigo al 100

**Gobierno del Estado de
Aguascalientes
Secretaría de Administración**

**RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE
INVESTIGACIÓN LABORAL**

OFICIO NO. DGCH/1652/2022

Fecha de Liberación: 18/08/2022

Asunto: RESOLUCIÓN

		<ul style="list-style-type: none">• No obra documental alguna de justificante y/o licencia, aún y cuando operativamente en cardex se procedió a justificarse. (07 de enero, 08, 09 y 25 de febrero, 10 y 30 de mayo y 18 de junio del año 2022, por mencionar algunos) <p>En el presente punto es importante resaltar que la trabajadora hizo uso de los permisos a los que tiene acceso para el desempeño de sus labores como lo son aquellos relativos al sistema INCIDE/SICH, para emplearlo en su beneficio, ello al manipular el mismo a efecto de justificar de manera indebida los días antes referidos.</p> <p>6. Además de las inconsistencias apuntadas, es de resaltar que la trabajadora en comento es la responsable del seguimiento del control de asistencias de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, por lo que las anomalías, vicios, omisiones, e inconsistencias que se han detallado en los apartados del resto de los trabajadores que por medio del presente se reportan, son parte del ámbito de responsabilidad de la C. Sac Nicté Lozano García.</p> <p>A continuación de manera enunciativa más no limitativa se señalan las inconsistencias de la trabajadora en mención:</p> <ul style="list-style-type: none">• Aceptó en el desempeño de sus labores justificantes que no cuentan con la formalidad debida, careciendo de firmas de los propios solicitantes, sellos de recepción y firmas del jefe inmediato.• Permitió a algunos trabajadores registrarse en la lista de asistencia de forma engañosa sobre la línea de cierre, validando tales registros como procedentes en hora puntual, aún y cuando es visible su entrada tardía.• No cuenta con un formato único establecido para lista de asistencia manual, situación que obstruye el debido seguimiento a la puntualidad de los trabajadores de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes.• En el desempeño de sus labores, no atendió las disposiciones legales que rigen su actuar, pues permitió y validó
--	--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



SAE
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
Contigo al 100

Gobierno del Estado de
Aguascalientes
Secretaría de Administración

**RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE
INVESTIGACIÓN LABORAL**

OFICIO NQ. DGCH/1652/2022

Fecha de Liberación: 18/08/2022

Asunto: RESOLUCIÓN

		<p>como procedente que algunos trabajadores excedieran sus registros en listas de asistencia manual a las permitidas legalmente.</p> <ul style="list-style-type: none">• Capturó registros en cardex que son inconsistentes y/o difieren de los documentales que obran en los expedientes de los trabajadores, o listas de asistencia. Situación que implica que los registros en cardex no sean certeros. <p>Por todo lo expuesto, luego entonces se concluye que la C. Sac Nicte Lozano García ha incurrido en faltas de probidad y honradez, además de ser omisa en el cumplimiento de sus obligaciones de asistir puntualmente, observar buenas costumbres, y desempeñar sus labores con el cuidado, intensidad y esmero apropiado, solo por mencionar algunas.</p>
--	--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

(...)"

De la declaración señalada con anterioridad, se desprende que el Lic. Ricardo López García, en su carácter de Director General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes y jefe inmediato de la C. SAC-NICTE LOZANO GARCÍA, tiene pleno conocimiento de las conductas que éste atribuye a la trabajadora presunta infractora, respecto a las inconsistencias que obran en el desarrollo de las labores relativas al control de asistencia de los trabajadores adscritos a la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, así como de aquellas en cuanto hace a su propio control de asistencia personal.

Acto seguido, se tiene la declaración rendida por la C. SAC-NICTE LOZANO GARCÍA en fecha 21 de julio del año 2021, día del levantamiento del acta de investigación laboral, quien manifestó lo siguiente:

"En el punto numero (sic) 1, quiero decir que en cuanto a los sellos, solo algunos en efecto puede suceder que se me haya pasado sellarlo y si se me paso lo acepto y reconozco mi error. Es todo lo que quiero comentar de ese punto.

Ahora en el 2, se mencionan unas fechas por ejemplo el 07 de enero del 2022, lo metí como contingencia de salud si está el justificante físicamente en mi expediente, y como no recuerdo si ahí está el comprobante de mi prueba COVID quiero agregarla en este momento, se justificó como contingencia el resultado de la prueba fue hasta las 6 de la tarde por eso yo no asistí hasta tener resultado, según yo si está en mi expediente y si no la presento en este momento.

Los días 08, 09 y 25 de febrero del año en curso, se dice que físicamente no cuentan con un justificante, esas tres fechas debo estar en las listas manuales, porque en efecto yo capturo en cardex si es J o es G.

Quiero hacer una observación yo no tengo manual de procedimientos, fui a ver en la pagina (sic) de mi procedimiento, no tengo ninguna de mis actividades en ningún proceso o manual, yo solicitaría que me den mi

 <p>SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Contigo al 100</p>	<p>Gobierno del Estado de Aguascalientes Secretaría de Administración</p> <p>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL</p>	<p>OFICIO NO. DGCH/1652/2022</p> <p>Fecha de Liberación: 18/08/2022</p> <p>Asunto: RESOLUCIÓN</p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------

manual porque no me fue proporcionado, o propongo estar en total disposición para que sea elaborado, cuando me hicieron la auditoria de sistemas veíamos todo mi proceso y en la página de la SAE, están descargados todos los manuales, me dijeron que el mío no está, por lo que se trata de un de oportunidad y quiero participar en ello. Yo doy seguimiento al proceso a como me enseñaron, pero no tengo proceso.

Sigo en el punto 2 donde me dicen del 10 de mayo del año en curso y pues soy mamá y me dieron el día no hay justificación, es de descanso oficial, 30 de mayo del año en curso bueno no me acuerdo, ya mm recuerdo que me fue justificada la entrada y registre en lista yo creo que eso paso, al notar que en efecto aparezco en lista de asistencia, acepto que me equivoque en la captura por tantas cosas que debo hacer.

Numeral 2 párrafo segundo, el dia 19 de junio del año en curso el dia que yo todavía estaba en la auditoria mencionaron que mi usuario o privilegios de SICH hay 12 doce personas que lo tienen, lo menciono Luis Cuesta, yo aquí si quisiera solicitar de manera que conste que esos permisos para captures sean exclusivos para mí, porque no debería tenerlo nadie mas (sic) porque queda abierto entonces a que lo manipulen, los de sistemas deben saber de eso. Yo se (sic) que de manera informática ellos pueden realizar movimientos, aunque se perfecto cuáles son mis capturas de registros y no tengo ningún problema estoy 100% segura de las capturas que tengo, tal vez o si tengo mis errores, pero es importante que mi ventanita de captura solo sea para mí y no de Luis Enrique Torres Beltrán.

La parte de Incide es otro sistema que esta automatizado de tal manera que cuando doy de alta el sistema solito arroja días de vacaciones y esa parte yo no podría moverte más días o menos días, entonces quiero decir que yo no puedo manipular como se menciona.

También quisiera expresar que en la parte de asistencias manuales y es una propuesta que tengo, que todo es debido al gafete, las asistencias manuales se dan porque quienes no traen el gafete deben apuntarse, dentro de una de las propuestas que yo tengo es que se elimine el uso de gafete y que todos nos demos de alta con la huella, si alguien llega tarde ahí se vería reflejado y tendría que justificar y es una solución que propongo. Ahora en cuanto procedimientos de listas manuales, no hay un formato establecido no me dieron ninguno que se haya oficializado, propongo si es que se deben utilizar las listas, elaboren un formato que revisen directores y secretario, porque yo solo le di continuidad a uno que ya estaba.

En cuanto a las listas que son un desastre hay empleados como los de seguridad o mantenimiento que su entrada es incluso antes de las 8 de la mañana, y mi hora de entrada es hasta las 8 de la mañana, entonces muchos de ellos llegan y al no ver una lista agarran una hoja reciclada y si alguien llega antes, se van poniendo donde quieren, es por eso que debo decirles que yo tengo derecho a llegar a las 8:10 y también puedo faltar y tener retardos por ejemplo yo no podría estar a las 6 de la mañana a menos de que mi horario sea diferente. Si las listas fueran necesarias y no nos permiten hacer el cambio, otra propuesta es que se podría dar la responsabilidad de las listas a un vigilante para que sean ellos quienes validen la hora de entrada y salida de los trabajadores y yo no tenga esa responsabilidad, porque yo tengo otras funciones que hacer y no estoy al 100 % pendiente de las listas, por lo que denle en ese caso atribuciones a un vigilante o de plano que se contrate a una persona solo para que vea listas manuales.

Después se mencionan algunos puntos en los que se dice que los justificantes no cuentan con la formalidad debida careciendo de firmas y sellos, en este caso debo decir que si es parte de sellos es

 <p>SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Contigo al 100</p>	<p>Gobierno del Estado de Aguascalientes Secretaría de Administración</p> <p>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL</p>	<p>OFICIO NO. DGCH/1652/2022</p> <p>Fecha de Liberación: 18/08/2022</p> <p>Asunto: RESOLUCIÓN</p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------

posiblemente que se me fue alguno o varios y no lo seña, pero yo no recibo ningún justificante que no tenga la firma de los directores, esa si es indispensable.

Quiero decir que en cuanto a los registros en lista improcedentes por apuntarse sobre la linea, manifiesto que tengo otras actividades que no me permiten al 100 por ciento revisar las listas también tengo derecho a llegar tarde, a faltar, a tomar un permiso económico o vacaciones, lo cual pues ahí si no es de que permita, que lo hagan a mis espaldas es diferente, aquí muchas casuísticas que me presenta el empleado porque se registra mas veces el empleado puede perder su gafete y me va a decir que si le doy oportunidad por ejemplo Pepe Altamira que perdió su credencial y me habla para ver si yo le autorizaba manualmente en lo que iban a UMSA, uno de los motivos por los cuales una persona puede estar registrada muchas veces en la lista de asistencia ellos solicitan, otro motivo es por ejemplo, Samuel Zepeda, él me habla diciendo que su credencial se le olvido en su pueblo y que le permita registrarse en esa semana, y yo se lo permito porque me están pidiendo permiso y no la veo nada malo de que me lo pidan y lo autorice, otro caso es que pierden la credencial, me piden permiso para registrarse más de dos veces porque no quieren gastar en otra credencial porque creen que la tienen y yo les permito porque vienen a mí y me lo solicitan, esos son uno de los motivos porque hay gente que tiene mas (sic) de dos registros.

A mis diferentes funciones que tengo es por eso que me he tardado con algunas personas en dar de alta con su dedito por esa razón muchas se ponen manualmente mas (sic) veces esa es mi manera de justificar tal punto.

El dia que yo ingreso a laborar aquí en 2019, al ver las funciones que se hacen repetidamente, por ejemplo si alguien justifica debo capturar en SICH y aparte en incide y procesarlo, propuse un proyecto donde fue autorizado por mi directora en su momento y por el Secretario, a lo largo de estos tres años los tres directores generales que yo he tenido, han aceptado el proyecto y ya está (sic) autorizado para que se realice para juntar el SICH y el INCIDE, de tal manera que quede automatizado y tenga menos errores humanos en la captura de manera que como va a estar automatizado no tendría tantos errores que pudieras surgir en la captura, de eso ya ha pasado 3 años y el área de sistemas de abajo me dicen que ya hicieron su trabajo y solo queda la parte de aquí arriba en el área de Luis Cuesta, entonces quisiera que quedara por escrito lo de mi proyecto que es magnífico (sic) que se puede aprovechar se pueden quitar papeles se matan muchos procesos se automatizan hay muchas cosas muy buenas. Quiero que se de (sic) seguimiento a mi proyecto que es muy amplio es una gama que puede enriquecer, vacaciones, cuidados maternos y en lo que se pueda enriquecer más.

en la parte donde me establecen que yo manipulo el SICH, quiero manifestar que mis capturas son borradas de lo que yo hago mes con mes he descubierto que hay capturas borradas y cuando imprimo mi reporte final me doy cuenta que algunas incidencias que yo capturé no aparecen como si no las hubiera capturado. dejando evidencia.

Lo último que debo decir es que yo me dirijo con honestidad y que todo mi trabajo pongo de manifiesto lo hago como me fue indicado en su momento estoy abierta a cualquier propuesta para mejorar, estoy con la total disposición si hay que cambiar, acepto los errores que tuve o pudiera tener, por captura y es todo lo que tengo que decir.

Por ejemplo, a Alma la asistente de Capital Humano le hemos entregado más de una credencial he registrado su huella, y no sé por qué no se registra en reloj es de preguntarle a ella porque no lo hace. También quiero señalar es de que no he puesto a nadie que no haya venido a trabajar ya sea en listas que yo lo haya anotado y que no haya venido, todas las personas que se anotan es porque si han venido.

 <p>SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Contigo a 100</p>	<p>Gobierno del Estado de Aguascalientes Secretaría de Administración</p>	<p>OFICIO NO. DGCH/1652/2022</p>
	<p>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL</p>	<p>Fecha de Liberación: 18/08/2022</p>
		Asunto: RESOLUCIÓN

(...)"

Ante la declaración anterior, surgieron diversas aportaciones y/o aclaraciones de algunos de los presentes, como lo fueron las siguientes:

"POR SU PARTE, EL ING. LUIS ALBERTO CUESTA LÓPEZ SOLICITA EL USO DE LA VOZ Y EN SU PARTICIPACIÓN MANIFIESTA LO SIGUIENTE:

No obra control actualmente porque no obra una supervisión por parte del inmediato de Sac-Nicte Lozano García, y no tiene bien definidas actividades ni cómo hacerlas.

Respecto a las mejoras que apunta la trabajadora Sac, se manifiesta que estas mejores que intenta hacer valer, no influye en los controles que ella debería tener para hacer su trabajo, como lo es el seguimiento de puntualidad, sus listas manuales de asistencia por decir algunas de sus actividades su proyecto está enfocado en vacaciones únicamente, entonces creo que está justificándose con algo que no nos atañe ahorita o el tema principal de esto.

Debo aclarar que el levantamiento que se realizó con Sabina, se puntualizó que, en OLIN, INCIDE Y SICH, hay módulos varios en este último y yo generalice a permisos de capturas porque toda el área de nóminas tiene rol de captura, pero es modulo diferente, señalo que el módulo específico de Sac, Luis Enrique Torres Beltrán, solo ellos dos y queda registro de lo que hace cada quien.

POR SU PARTE, EL C. LEONARDO ZERTUCHE GARCÍA SOLICITA EL USO DE LA VOZ Y EN SU PARTICIPACIÓN MANIFIESTA LO SIGUIENTE:

Es cierto que las actividades no las tiene claras Sac, por ejemplo, yo hago parte de ellas en cuanto a registrar la huella en los relojes, porque es algo que conozco y lo hago en apoyo, pero finalmente es parte de las responsabilidades de ella yo en lo personal estoy comprometido con mi trabajo, pero no ignoró que debe hacerlo ella. Además, considero que más allá del proceso que dice Sac que necesita deberla apegarse al reglamento.

POR SU PARTE, LA TRABAJADORA INDICIADA C. MARÍA TERESA CAMPOS MÉNDEZ SOLICITA EL USO DE LA VOZ Y EN SU PARTICIPACIÓN MANIFIESTA LO SIGUIENTE:

También tenemos permisos los administradores del SICH, yo puedo moverles a todos los cardex.

POR SU PARTE, EL C. VÍCTOR ENRIQUE ORTIZ LÓPEZ SOLICITA EL USO DE LA VOZ Y EN SU PARTICIPACIÓN MANIFIESTA LO SIGUIENTE:

Todo movimiento queda registrado en una bitácora, pero si se hace en un mecanismo diferente desde una base de datos. La base de datos es un repositorio donde se guarda la información, todos lo deben hacer a través del sistema atendiendo las reglas, cuando se realizan a través del sistema claro que se guarda, pero si me meto por consola a la base de datos sin intervención de sistema se puede manipular y no guarda bitácora. mencionaba Tere que hay un usuario que tiene permisos de administrador esa cuenta es compartida por varios usados. acceso a esta base de datos un usuario administrador 5 personas usándolo más otra persona de la DGMPG.

(...)"



SAE
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
Contigo al 100

Gobierno del Estado de
Aguascalientes
Secretaría de Administración

RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL

OFICIO NO. DGCH/1652/2022

Fecha de Liberación:18/08/2022

Asunto: RESOLUCIÓN

De la declaración emitida por la trabajadora, se tiene en primer término que ésta emite una confesional respecto a una de las conductas que se le atribuyen relativa a que, en el seguimiento de sus labores, aceptó justificantes sin observar formalidad alguna en su recepción, es decir, no procedió a recibirlas con el sello respectivo, ante lo cual, la trabajadora indiciada refirió “*puede suceder que se me haya pasado sellarlo y si se me pasó lo acepto y reconozco mi error*”, sin duda el argumento emitido por la trabajadora indiciada no versa en una justificación legalmente procedente que la exima de cualquier responsabilidad ante la omisión lógica que debió seguir en el proceso de recepción de justificantes, menos aún al inferir C. SAC-NICTE LOZANO GARCÍA que es algo posible de suceder de manera ocasional, puesto que se trata de actividades cuyo seguimiento es estricto e indispensable para lograr un debido control de la asistencia y puntualidad de los trabajadores al servicio de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes.

Ahora bien, en cuanto hace a una de las anomalías que atribuyó el jefe inmediato de la C. SAC-NICTE LOZANO GARCÍA, respecto a la inconsistencia en cardex y expediente de los registros relativos al dia 07 de enero del año 2022, la trabajadora indicada alegó, que tales circunstancias son desconocidas por ésta, puesto que aquella fecha la registró como contingencia de salud, aseverando que el justificante obra en su expediente y en caso contrario, en aras de fortalecer su dicho presentó copia simple de la prueba COVID, identificando en cardex la captura siguiente:

Nombre SADI-MICHELE LOZANO GARCIA		Empleado		Año	
MARZO (BLOQ)	1	2	3	4	5
ABRIL	6	7	8	9	10
MAYO	11	12	13	14	15
JUNIO	16	17	18	19	20
JULIO	21	22	23	24	25
AGOSTO	26	27	28	29	30
SEPTIEMBRE	31				
OCTUBRE					
NOVIEMBRE					
DICIEMBRE					

LUN, 18 JUL 2022

<input type="checkbox"/> MIG. BEND INTERMITENTE	<input type="checkbox"/> ABSTENCIA	<input type="checkbox"/> 100% ESTRUCTURADA	<input type="checkbox"/> MATERNIDAD	<input type="checkbox"/> ACCESO AL TRABAJO	<input type="checkbox"/> PASE POR COMIDA	<input type="checkbox"/> ESTADO DE TRABAJO	<input type="checkbox"/> PERMISO
<input type="checkbox"/> DESCANSO NO INTERMITENTE	<input type="checkbox"/> VACACIONES	<input type="checkbox"/> 60% INTERMITENTE	<input type="checkbox"/> REINVO	<input type="checkbox"/> SUSPENSION	<input type="checkbox"/> DIA FESTIVO	<input type="checkbox"/> LIC. MCO.	<input type="checkbox"/> LIC. MM
<input checked="" type="checkbox"/> RETIROS	<input type="checkbox"/> FALTA	<input type="checkbox"/> 40% INTERMITENTE	<input type="checkbox"/> ALISTAMIENTO ENTRADA O SALIDA	<input type="checkbox"/> PAUSE DE ALIMENTACION	<input type="checkbox"/> PERMISO POR LACTANCIA M. O CUMPLIM.	<input type="checkbox"/> CANTAMOS MIENTRAS TRABAJO	<input type="checkbox"/> LIC. DGO.
<input type="checkbox"/> PAGO JUVENTUD DE FAMILIAJE	<input type="checkbox"/> DIA FIJO	<input type="checkbox"/> 20% INTERMITENTE	<input type="checkbox"/> REINVO INTERMITENTE	<input type="checkbox"/> PASE POR COMIDA	<input type="checkbox"/> ESTADO DE TRABAJO	<input type="checkbox"/> RETIRAMOS	<input type="checkbox"/> ABSTENCIA
<input type="checkbox"/> FALTA JUST.	<input type="checkbox"/> ABSTENCIA	<input type="checkbox"/> 10% INTERMITENTE	<input type="checkbox"/> REINVO INTERMITENTE	<input type="checkbox"/> DIA FESTIVO	<input type="checkbox"/> LIC. MCO.	<input type="checkbox"/> LIC. MM	
<input type="checkbox"/> EN PAGO							<input type="checkbox"/> ABSTENCIA

Efectos	Hora de	Hora a
100% 00:00 - 00:00	00:00 - 16:00	
Salida	Salida	
100% 00:00 - 00:00	00:00 - 16:00	
Tiempo Entrada Antes		
TH	TE	TA

NUM EMP	FECHA	MOVIMIENTO	USUARIO	TERMINAL
24203	2022/07/16 00:00			Globus

Es así que una vez efectuada la revisión del expediente laboral de la trabajadora en cita, se identificó que no obra justificante alguno de la fecha señalada, y no obstante, se advierte que la presentación de la prueba practicada no la eximió de forma alguna de proceder con las gestiones administrativas que debió observar para la formalización

 <p>SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Contigo al 100</p>	Gobierno del Estado de Aguascalientes Secretaría de Administración	OFICIO NO. DGCH/1652/2022
	RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL	Fecha de Liberación: 18/08/2022
		Asunto: RESOLUCIÓN

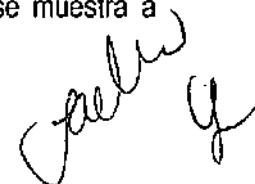
del justificante respectivo, máxime que por las funciones que desempeña la C. SAC-NICTE LOZANO GARCÍA, es de pleno conocimiento que no es procedente justificación alguna sin previa formalización y autorización del jefe inmediato, por lo que en el presente caso que nos ocupa, se concluye que la C. SAC-NICTE LOZANO GARCÍA no emite prueba o argumento legal alguno que desvirtúe de forma fehaciente la conducta infractora relativa a que no obra justificante alguno respecto al día 07 de enero del año en curso, y por ende, se desconoce el motivo o razón por el cual en el cardex la trabajadora indiciada de manera deliberada procedió a justificar dicho día como licencia con goce de sueldo "A".

Lo anterior, sin duda contraviene las disposiciones contenidas en el último párrafo del artículo 66 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal que dispone lo siguiente:

"ARTICULO 66.- Se entiende por licencia con goce de sueldo la prestación concedida al trabajador, consistente en ausentarse de sus labores gozando de su sueldo en días que se consideran hábiles, los cuales se podrán autorizar cuando ocurran circunstancias especiales que el interesado justifique a juicio de la Dirección General de Capital Humano, en los siguientes casos: (...)

Las licencias que se regulan en este Artículo, serán concedidas por el Director de área del centro laboral de trabajador, comunicando tal situación a la Dirección General de Capital Humano para efectos de control, en el entendido que el aviso de incidencia deberá acompañar la documentación que justifique el otorgamiento de la licencia de lo contrario se realizará el descuento respectivo sin derecho a reembolso."

Por otro lado, en cuanto hace a las inconsistencias en expediente y cardex relativas a los días 08, 09 y 25 de febrero del año 2022, en las cuales se atribuye a la trabajadora que no obra justificante alguno pese a haber así sido señalado en cardex, al respecto la trabajadora indiciada manifestó lo siguiente: "(...) Los días 08, 09 y 25 de febrero del año en curso, se dice que físicamente no cuentan con un justificante, esas tres fechas debo estar en las listas manuales, porque en efecto yo capturo en cardex si es J o es G. (...)", en primer término se expone que la trabajadora indiciada no cuenta con un conocimiento fehaciente y claro del glosario de conceptos existentes en el cardex ni su uso, puesto que es puntualizar que la trabajadora indiciada al intentar desvirtuar la conducta que se le atribuye en cuanto a los días 08, 09 y 25 de febrero del año 2022, ésta refiere que no obra justificante en virtud de que se trató de registros manuales sin efectuar precisión alguna de que se haya tratado tan solo de la salida o la entrada o ambos, situación que luego entonces al contar con el glosario mencionado, se tiene que lo procedente fue capturar en cardex el concepto "G" del mismo, ello en el caso de que tanto la entrada y la salida se hayan realizado manuales, tal y como se muestra a continuación:






SAE
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
Contigo al 100

Gobierno del Estado de
Aguascalientes
Secretaría de Administración

RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE
INVESTIGACIÓN LABORAL

OFICIO NO. DGCH/1652/2022

Fecha de Liberación: 18/08/2022

Asunto: RESOLUCIÓN

Contrario a lo anterior y desconociendo los motivos de la C. SAC-NICTE LOZANO GARCÍA, ésta procedió a capturar en su cardex "J" en cuanto hace a los días 08, 09 y 25 de febrero del año 2022, ello pese a que la realidad según su dicho, se trató de registros manuales, situación que resulta incongruente máxime que por las funciones que desempeña dia a día la trabajadora en mención, ésta cuenta o debe contar con el conocimiento suficiente y necesario de los significados de cada uno de los conceptos habilitados en el glosario del cardex, en el entendido de que aquel relativo a "J" y "G" implican incidencias diferentes.

No obstante lo anterior, es oportuno apuntar que se desconoce si la situación real de la captura errónea antes señalada en efecto versa en un error involuntario por parte de la trabajadora indiciada, o bien, en uso indebido de los accesos y permisos con los que cuenta la C. SAC-NICTE LOZANO GARCÍA para verse beneficiada, puesto que de la revisión efectuada a la lista manual, fue posible identificar que los registros por parte de dicha trabajadora en cuanto a los días 08, 09 y 25 de febrero del año 2022 resultan cuestionables, ello toda vez que por un lado, tales registros no se encuentran completos en su hora de ingreso y salida, ya que la trabajadora indiciada el día 08 de febrero del año en curso, solo se limitó a registrar hora de salida, los días 09 y 25 de febrero del año en curso tan solo registró hora de entrada, situación que como es bien conocido por la C. SAC-NICTE LOZANO GARCÍA en términos de lo dispuesto por el artículo 33 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal configura una falta injustificada, ello tal y como se muestra a continuación:

"ARTÍCULO (sic) 33.- Los trabajadores que sin motivo justificado no registren su entrada y salida de sus labores en su control de asistencia se les considerará como falta injustificada, por lo que se realizará el descuento respectivo en nómina y no tendrán derecho a reembolso después de efectuado dicho descuento."

En el presente punto, es de aclarar que al proceder a efectuar una revisión en el cardex respecto a los días anteriores señalados, se identificó que los días 08, 09 y 25 de febrero del año 2022 en efecto cuentan con un



SAE
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
Contigo al 100

Gobierno del Estado de
Aguascalientes
Secretaría de Administración

RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL

OFICIO NO. DGCH/1652/2022

Fecha de Liberación: 18/08/2022

Asunto: RESOLUCIÓN

registro a través del reloj verificador, motivo por el cual puede deducirse que la trabajadora infractora procedió a capturar "J" y no "G", en virtud del registro digital. Ante lo anterior, se desconoce sin duda las razones que motivaron a la trabajadora indiciada para hacer uso listas manuales y reloj verificador en los días 08, 09 y 25 de febrero del año 2022, además de que las definiciones en la captura de su cardex evidentemente dependen del criterio de la trabajadora, puesto que al haberse registrado la entrada en reloj y la salida en lista manual se desconoce por qué motivo la trabajadora indiciada lo define como una "J".

Se precisa que los registros manuales de los días **08 y 25 de febrero del año 2022 resultan aún más cuestionables, en virtud de que adicional a lo ya expuesto, de los mismos es posible identificar que la trabajadora indiciada no atendió el formato establecido**, ya que puede identificarse en las listas de asistencia de los días señalados, que la indiciada procedió de manera cuestionable el día 08 de febrero del año 2022, ello al registrarse sobre la línea de cierre de aquel día, es decir, de forma estricta al no encontrarse su registro previo a la línea de cierre, se da por entendido que su asistencia fue posterior al horario establecido de las 8:10 de la mañana, ello tal y como se muestra a continuación para referencia:

Lista Manual fecha 08 de febrero del 2022.

Fecha	Nombre del Empleado	No. Empleado	Dirección General	Hora de entrada	Hora de salida	Firma del servidor público
02/02/22	Alejo Banderas	10510	DGCHH	04:05		
02/02/22	Miguel Angel Hernandez	69004	DGMPC	18:14	4:14	
02/02/22	Alejo Hernandez	006625		8:10	18:00	
02/02/22	Alejo Hernandez			8:10		
03/02/22	Adrian Hernandez	11333	DGCHH	8:10		
03/02/22						
03/02/22	Juan Antonio Hernandez		DGMPC	7:45	4:00	T.J.C. Cuenca II
03/02/22						
08/02/22	Ismael Hernandez		DGMPC	7:47	4:00	
08/02/22	Ismael Hernandez		DGMPC	7:152	4:00	V.M. Villaseca
08/02/22	Juan Antonio Hernandez		DGMPC	7:57	4:00	
08/02/22	Juan Antonio Hernandez		DGMPC	7:58	4:00	
08/02/22	Juan Antonio Hernandez		DGMPC	8:07	4:00	Luis Antonio
08/02/22	Juan Antonio Hernandez		DGMPC	8:10		
08/02/22	Alejo Hernandez	10510	DGCHH	8:10	18:00	
08/02/22	Alejo Hernandez		DGMPC	8:10	16:10	

De igual manera, se visualiza en la lista de asistencia manual relativa al día 25 de febrero del año 2022, que la trabajadora iniciada procede de manera engañosa y/o cuestionable con su registro manual sin atender el formato establecido y su registro se identifica a las 08:09 de la mañana, pese a que lo señala sobre la primera persona que se registró en aquel día a las 7:53, resultando incongruente que en orden obre como primer registro

 <p>SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Contigo al 100</p>	<p>Gobierno del Estado de Aguascalientes Secretaría de Administración</p>	<p>OFICIO NO. DGCH/1652/2022</p>
		<p>Fecha de Liberación: 18/08/2022</p>
<p>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL</p>		<p>Asunto: RESOLUCIÓN</p>

del día 25 de febrero del año 2022 aquel realizado por la C. SAC-NICTE LOZANO GARCÍA las 8:09 horas y de forma seguida se identifiquen aquellos relativos a las 7:53, 07:54, entre otros, ello tal y como se muestra a continuación:

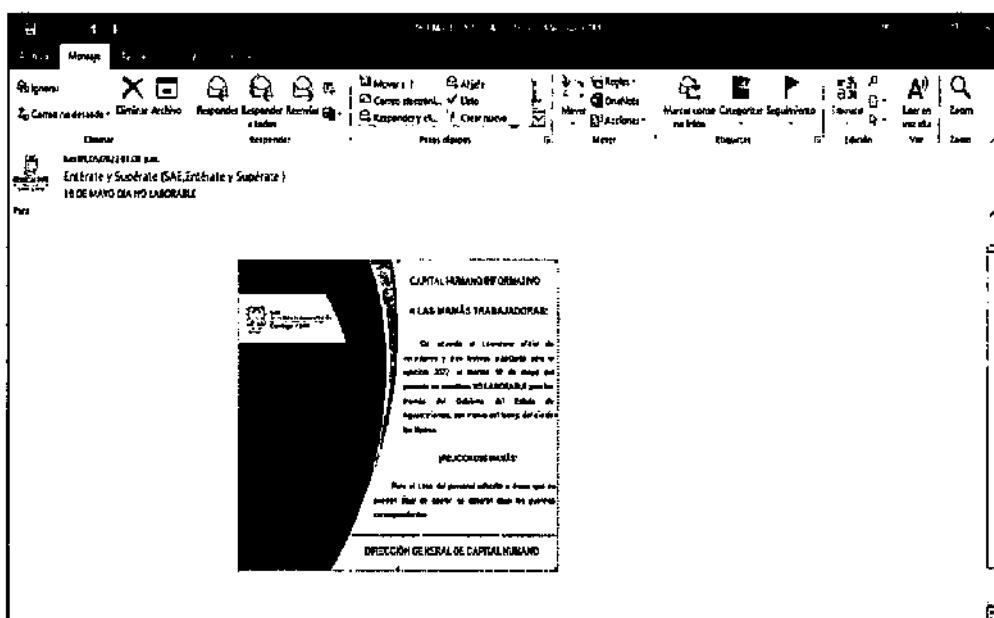
Lista Manual fecha 25 de febrero del 2022.

Conductas las antes señaladas las cuales aún y cuando han sido valoradas las declaraciones de la trabajadora indiciada en su defensa, sus argumentos resultan insuficientes para desvirtuar las conductas que se le atribuyen, puesto que de forma contraria a las pretensiones de la C. SAC-NICTE LOZANO GARCÍA, sus propios argumentos implican que nuevamente se denoten inconsistencias en las capturas en cardex y anomalías en los registros manuales de los cuales no obra argumento valido que denote que la trabajadora indiciada desempeña sus labores con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, que observa buenas costumbres en el servicio, ni mucho menos que presta su máxima colaboración en el trabajo, ya

 <p>SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Contigo al 100</p>	<p>Gobierno del Estado de Aguascalientes Secretaría de Administración</p> <p>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL</p>	<p>OFICIO NO. DGCH/1652/2022</p> <p>Fecha de Liberación: 18/08/2022</p> <p>Asunto: RESOLUCIÓN</p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

que en su lugar, solo es posible esclarecer que la C. SAC-NICTE LOZANO GARCÍA ha evadido sin justificación la esfera de sus funciones.

Ahora bien, en cuanto hace al día 10 de mayo del año en curso, que de igual forma le fue atribuido que no obra justificante alguno en expediente, en efecto el argumento planteado por la trabajadora indiciada es legalmente procedente, ello en virtud de que en efecto tal trabajadora formó parte de las servidoras públicas a quien les fue dirigido el comunicado emitido en fecha 09 de mayo del año 2022, mismo que se muestra a continuación:



Por otro lado, no habrá de ignorarse una de las manifestaciones emitidas por la C. SAC-NICTE LOZANO GARCÍA en su apartado de declaraciones en el Acta Administrativa en cuestión, en la cual expuso lo siguiente: “(...) *Quiero hacer una observación yo no tengo manual de procedimientos, fui a ver en la pagina (sic) de mi procedimiento, no tengo ninguna de mis actividades en ningún proceso o manual, yo solicitaría que me den mi manual porque no me fue proporcionado, o propongo estar en total disposición para que sea elaborado, cuando me hicieron la auditoría de sistemas veíamos todo mi proceso y en la página de la SAE, están descargados todos los manuales, me dijeron que el mio no está, por lo que se trata de un de oportunidad y quiero participar en ello. Yo doy seguimiento al proceso a como me enseñaron, pero no tengo proceso.* (...)”, ante lo anterior, resulta ilusorio que la trabajadora indiciada hubiese identificado el impedimento que refiere hasta el presente momento, toda vez que luego entonces desde el momento de su ingreso al puesto que desempeña, su actuar resulta cuestionable, toda vez que en ningún momento la trabajadora señaló sus necesidades a su jefe inmediato y por ende, en el desarrollo de sus actividades no contó con ningún sustento o proceso definido. Ante lo señalado es de apuntar que más allá de que no le hubiese sido entregado un proceso definido por su superiores jerárquicos, lo procedente era que de forma proactiva la trabajadora propusiera el o los

J. J. 23



SAE
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
Contigo al 100

**Gobierno del Estado de
Aguascalientes
Secretaría de Administración**

**RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE
INVESTIGACIÓN LABORAL**

OFICIO NO. DGCH/1652/2022

Fecha de Liberación: 18/08/2022

Asunto: RESOLUCIÓN

mismos a fin de eficientar sus actividades y evitar conducirse con interpretaciones vagas en cada uno de los casos que se le pudieron presentar, puesto que es de recalcar que en el comparativo de expedientes de los trabajadores, puede observarse que algunos trabajadores adjuntan evidencias en sus justificantes, mientras que otros solo se limitan a establecer el motivo sin que obre evidencia al respecto, situación que luego entonces esclarece que en la conducción de sus labores, la trabajadora indicada manejó para mismos supuestos o incidentes diversos criterios, desconociéndose si tales criterios dependen de la cercana o empatía que la C. SAC-NICTE LOZANO GARCÍA tiene con algunos de sus compañeros de trabajo.

Ahora bien, es de resaltar que la trabajadora en comento es la responsable del seguimiento del control de asistencias de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, por lo que las anomalías, vicios, omisiones, e inconsistencias en dicho control son algunas de sus áreas de responsabilidad, ello tal y como se puede constatar con su descripción de puesto:

Catálogo de Competencias Generales		
Tipo Competencia	Competencia	Nivel de Dominio
Comunicativas	Expresión Escrita	100% Lo requiere de manera imprescindible
	Comunicación Verbal	100% Lo requiere de manera imprescindible
	Discurso Público	20% Lo requiere poco
De relación	Trabajo en Equipo	80% Lo requiere de manera importante
	Manejo de Conflictos y Negociación	100% Lo requiere de manera imprescindible
Operativas	Tecnologías de Información	80% Lo requiere de manera importante
	Manejo de Herramientas de Comunicación	80% Lo requiere de manera importante
IX Funciones Específicas del Puesto		
1	Evaluuar y coordinar el cumplimiento de la normatividad vigente en materia de capital humano	
2	Coordinar y operar los trámites para la contratación o bajas de personal	
3	Supervisar y consultar al personal de la Secretaría de Administración en cuanto al cumplimiento del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal	
4	Controlar y gestionar los trámites de movimientos e incidencias del personal	
5	Administrar los sistemas de capital humano en relación al control de asistencia	
6	Resguardar y actualizar expedientes de personal	
X Competencias Técnicas del Puesto		
Área	Competencia	Otros de experiencia
ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA / RECURSOS HUMANOS	Manejo de correspondencia	0 A 1
	Administración de recursos humanos	1 A 2
Nombre y firma del Ocupante del Puesto	Nombre y firma de validación del Jefe Inmediato	<i>J. Lozano</i>

Es así que, la trabajadora indicada al aceptar en el desempeño de sus labores justificantes que no cuentan con la formalidad debida, careciendo de firmas de los propios solicitantes, sellos de recepción y firmas del jefe inmediato; permitir a algunos trabajadores registrarse en la lista de asistencia de forma engañosa sobre la línea de cierre, validando tales registros como procedentes en hora puntual, aún y cuando es visible su entrada tardía, tal y como lo fue el caso del trabajador C. David Ruvalcaba González y C. Aaron Bonilla González; no contar con un formato

 <p>SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Contigo al 100</p>	Gobierno del Estado de Aguascalientes	OFICIO NO. DGCH/1652/2022
	Secretaría de Administración	Fecha de Liberación: 18/08/2022
	RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL	Asunto: RESOLUCIÓN

único establecido para lista de asistencia manual, situación que obstruye el debido seguimiento a la puntualidad de los trabajadores de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes; no atender las disposiciones legales que rigen su actuar, pues permitió y validó como procedente que algunos trabajadores excedieran sus registros en listas de asistencia manual a las permitidas legalmente; capturar registros en cardex que son inconsistentes y/o difieren de las documentales que obran en los expedientes de los trabajadores, o listas de asistencia, implica sin duda un desempeño de labores deficiente y contrario a los intereses que persigue el Gobierno del Estado de Aguascalientes.

Conducta atribuida la anterior que la indiciada intentó desvirtuar al manifestar lo siguiente:

"En cuanto a las listas que son un desastre hay empleados como los de seguridad o mantenimiento que su entrada es incluso antes de las 8 de la mañana, y mi hora de entrada es hasta las 8 de la mañana, entonces muchos de ellos llegan y al no ver una lista agarran una hoja reciclaban y si alguien llega antes, se van poniendo donde quieren, es por eso que debo decirles que yo tengo derecho a llegar a las 8:10 y también puedo faltar y tener retardos por ejemplo yo no podría estar a las 6 de la mañana a menos de que mi horario sea diferente. Si las listas fueran necesarias y no nos permiten hacer el cambio, otra propuesta es que se podría dar la responsabilidad de las listas a un vigilante para que sean ellos quienes validen la hora de entrada y salida de los trabajadores y yo no tenga esa responsabilidad, porque yo tengo otras funciones que hacer y no estoy al 100 % pendiente de las listas, por lo que denie en ese caso atribuciones a un vigilante o de plano que se contrate a una persona solo para que vea listas manuales.

Después se mencionan algunos puntos en los que se dice que los justificantes no cuentan con la formalidad debida careciendo de firmas y sellos, en este caso debo decir que si es parte de sellos es posiblemente que se me fue alguno o varios y no lo selle, pero yo no recibo ningún justificante que no tenga la firma de los directores, esa si es indispensable.

Quiero decir que en cuanto a los registros en lista improcedentes por apuntarse sobre la linea, manifiesto que tengo otras actividades que no me permiten al 100 por ciento revisar las listas también tengo derecho a llegar tarde, a faltar, a tomar un permiso económico o vacaciones, lo cual pues ahí si no es de que permita, que lo hagan a mis espaldas es diferente, aquí muchas casuísticas que me presenta el empleado porque se registra mas veces el empleado puede perder su gafete y me va a decir que si le doy oportunidad por ejemplo Pepe Altamira que perdió su credencial y me hablo para ver si yo le autorizaba manualmente en lo que iban a UMSA, uno de los motivos por los cuales una persona puede estar registrada muchas veces en la lista de asistencia ellos solicitan, otro motivo es por ejemplo, Samuel Zepeda, él me habla diciendo que su credencial se le olvido en su pueblo y que le permita registrarse en esa semana, y yo se lo permito porque me están pidiendo permiso y no le veo nada malo de que me lo pidan y lo autorice, otro caso es que pierden la credencial, me piden permiso para registrarse más de dos veces porque no quieren gastar en otra credencial porque creen que la tienen y yo les permito porque vienen a mi y me lo solicitan, esos son uno de los motivos porque hay gente que tiene mas (sic) de dos registros."

Argumentos los anteriores señalados y emitidos por la C. SAC-NICTE LOZANO GARCÍA, que nuevamente de forma contraria a las pretensiones de ésta, implican que se denote su incumplimiento a las obligaciones que como servidora pública tiene a su cargo así como que ésta evade sin justificación la esfera de sus funciones y áreas de

 <p>SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Contigo al 100</p>	Gobierno del Estado de Aguascalientes Secretaría de Administración	OFICIO NO. DGCH/1652/2022
		Fecha de Liberación: 18/08/2022
		Asunto: RESOLUCIÓN

responsabilidad, toda vez que por precisar en las inconsistencias existentes en las listas de asistencia, se tiene que no obra un formato establecido que resulte claro ni para los trabajadores de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, ni para la propia C. SAC-NICTE LOZANO GARCÍA para su seguimiento y control, pues basta acudir a tales listados para identificar que los mismos versan en hojas en blanco ya sean sueltas o recicladas que son llenadas y formuladas por los propios servidores públicos que se registran, hasta tal punto, es necesario señalar que el establecer un formato o una dinámica eficiente de registro no forma parte de una problemática de los trabajadores que se registran de forma indebida como intenta hacer valer la indicada al señalar lo siguiente “(...) En cuanto a las listas que son un desastre hay empleados como los de seguridad o mantenimiento que su entrada es incluso antes de las 8 de la mañana, y mi hora de entrada es hasta las 8 de la mañana, entonces muchos de ellos llegan y al no ver una lista agarran una hoja reciclabla y si alguien llega antes, se van poniendo donde quieren, es por eso que debo decirles que yo tengo derecho a llegar a las 8:10 y también puedo faltar y tener retardos por ejemplo yo no podría estar a las 6 de la mañana a menos de que mi horario sea diferente.”, si no que tal situación se detona por el exiguo sentido de responsabilidad y orden de la C. SAC-NICTE LOZANO GARCÍA como Encargada de Capital Humano que de ninguna forma es atribuible a las personas que se registran en tales listas de asistencia.

Se resalta, que contrario a las suposiciones de la C. SAC-NICTE LOZANO GARCÍA en cuanto a la necesidad de supervisar las listas de asistencia las 24 horas del día a efecto de identificar que los trabajadores de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, procedan debidamente con registros claros y certeros, se señala que la necesidad en primer término lo es que la propia trabajadora hubiese contado con un orden en sus herramientas y documentos de trabajo y en segundo término, que las capturas que derivaran de los registros manuales se efectuaran conforme a las disposiciones legales aplicables, como lo es el Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, el Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados y el Manual de la Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, no así en cuanto a criterios e interpretaciones imprecisos.

Lo anterior se afirma así, toda vez que no resulta un argumento jurídicamente valido el efectuado por la C. SAC-NICTE LOZANO GARCÍA en cuanto a “(...) Quiero decir que en cuanto a los registros en lista improcedentes por apuntarse sobre la línea, manifiesto que tengo otras actividades que no me permiten al 100 por ciento revisar las listas también tengo derecho a llegar tarde, a faltar, a tomar un permiso económico o vacaciones, lo cual pues ahí si no es de que permita, que lo hagan a mis espaldas es diferente, aquí muchas casuísticas que me presenta el empleado porque se registra mas (sic) veces el empleado (...)”, puesto que en efecto, el hecho de que los trabajadores de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes hubiesen realizado registros indebidos en los controles de asistencia manuales, no resulta de forma alguna responsabilidad por parte de la trabajadora indicada, sin embargo el hecho de que la C. SAC-NICTE LOZANO GARCÍA pese a visualizar la oscuridad en los mismos de forma unilateral determinara dar por válidos los mismos, tal situación es única y absoluta responsabilidad de la trabajadora indicada, pues no es de ignorar que conforme a la descripción del puesto que desempeña la indicada, de forma clara se establece que



SAE
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
Contigo al 100

Gobierno del Estado de
Aguascalientes
Secretaría de Administración

RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL

OFICIO NO. DGCH/1652/2022

Fecha de Liberación:18/08/2022

Asunto: RESOLUCIÓN

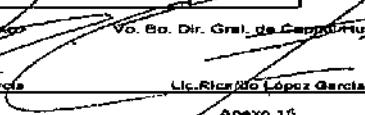
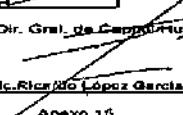
aquella es la responsable de supervisar y controlar al personal de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes en cuanto al cumplimiento del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, así como de administrar los sistemas de capital humano en relación al control de asistencia, por lo que de haber identificado registros indebidos en la lista de asistencia, se encontraba dentro del ámbito de su responsabilidad reportar a su jefe inmediato de los mismos, tal fue el caso de aquellos casos que se muestran a continuación (por mencionar solo algunos):

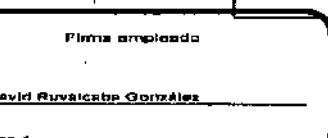
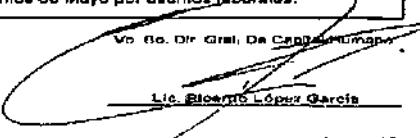
Fecha	Nombre del Empleado	No. Empleado	Dirección General	Hora de entrada	Hora de salida	Renta del servidor público
20/5/22	Alma-Delia-Montañez	66625	DGCH	8:00	11:00	<u>✓✓</u>
23/5/22	Alma-Delia-Montañez	66625	DGCH	8:02	11:02	<u>✓✓</u>
23/5/22	Alejandra Montañez	68958	DEMPA	8:07	4:03	<u>✓✓</u>
24/5/22	Alma-Delia-Montañez	66625	DGCH	8:00	8:02	<u>✓✓</u>
24/5/22	Gloria M. Müller-Rita	2549	DGA-9	8:10	4:09	<u>✓✓</u>
24/5/22	Alma-Delia-Montañez	66625	DGCH	8:15	11:45	<u>✓✓</u>
25/5/22	Alma-Delia-Montañez	66625	DGCH	8:00	4:00	<u>✓✓</u>
25/5/22	Alma-Delia-Montañez	66625	DGCH	8:02	4:12	<u>✓✓</u>
25/5/22	Alma-Delia-Montañez	66625	DGCH	8:00	11:00	<u>✓✓</u>
26/5/22	Alma-Delia-Montañez	66625	DGCH	8:00	4:00	<u>✓✓</u>
	Reinador Rosalinda Reyes	DE-1126		7:45 AM		<u>✓✓</u>
	Alma-Delia-Montañez		DGCH	66625	8:00 4:00	<u>✓✓</u>
	Gloria M. Müller-Puentealvaro	06-JU-67392		8:10 11:45		<u>✓✓</u>

Fecha	Nomina del Empleado	No. Empleado	Direccion General	Hora de entrada	Hora de salida	Puesto del servidr publico
11/02/22	<u>Monica Hernandez Diaz</u>		11 / Febrero 2022			
11/02/22	<u>Maria Jose Diaz</u>		DGM PG	7:53	4:00	Maestra
11/02/22	<u>Alejandra Diaz</u>		DGM PG	7:54	4:00	At
11/02/22	<u>Sandra Medina Galvez</u>		DGM PG	7:54	4:00	Profesional
11/2/22	<u>Alma Cecilia Vazquez</u>	16685	DGMH	8:00	4:00	At
11/02/22	<u>Maria Antonia Montiel</u>		DGM PG	7:57	4:00	At
11/02/22	<u>Guadalupe Montiel</u>		DGM PG	8:00	4:00	Lic. Antropologia
11/02/22	<u>Juan Carlos Montiel</u>		DGM PG	8:15	4:00	J. C. Carrera
	<u>Carla</u>	3530	DGM	8:19		

 <p>SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Contigoal100</p>	<p>Gobierno del Estado de Aguascalientes Secretaría de Administración</p> <p>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL</p>	<p>OFICIO NO. DGCH/1652/2022</p> <p>Fecha de Liberación: 18/08/2022</p> <p>Asunto: RESOLUCIÓN</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

En el mismo tenor aquellas inconsistencias relativas a la debida formalidad a observar en los formatos de justificantes como lo son sellos y firmas de las personas que autorizan así como de los solicitantes, la trabajadora indiciada nuevamente fue omisa en ejecutar de manera diligente su actividades laborales y determinó de manera unilateral validar y procesar justificantes carentes de la formalidad debida, tal fue el caso de los que se muestran a continuación:

 <p>SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Contigoal100</p>	<p>Secretaría de Administración Dirección General de Capital Humano Solicitud de Justificación por no Checar</p>	
<p>Marque el tipo de justificación que corresponda:</p> <p>Olvido de credencial oficial: <input type="checkbox"/> Otro motivo: <input checked="" type="checkbox"/> Especificar:</p> <p>Fecha: 09-abr-22 Dependencia: Secretaría de Administración</p> <p>Nombre del Empleado: DAVID RUVALCABA GONZALEZ Número de empleado: 89526 Hora checado: Entrada: <input checked="" type="checkbox"/> Salida: <input type="checkbox"/></p> <p>Puesto: JEFE DEL DEPTO. DE SOLICITUD DE MOVIMIENTOS A ESTRUCTURAS DE CAPITAL HUMANO Nota:</p> <p>Se solicita justificar la entrada por no agarrar huella digital al checador</p> <p>Firma del empleado:  LIC. DAVID RUVALCABA</p> <p>AutORIZACIÓN DEL JEFE INMEDIATO:  LIC. Ricardo López García</p> <p>V.O. Bo. Dir. Genl. de Capital Humano:  LIC. Ricardo López García</p> <p>Anexo 1G</p>		

 <p>SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Contigoal100</p>	<p>Secretaría de Administración Dirección General de Capital Humano Permiso de Entrada y Salida</p>	
<p>Marque el tipo de permiso que corresponda:</p> <p>Entrada después del horario oficial: <input type="checkbox"/> Salida antes del horario oficial: <input type="checkbox"/></p> <p>Fecha: 20 de Mayo del 2022 Dependencia: SAE Nombre del Empleado: DAVID RUVALCABA GONZALEZ Número de empleado: 89526 Puesto: JEFE DEL DEPTO. DE SOLICITUD DE MOVIMIENTOS A ESTRUCTURAS DE CAPITAL HUMANO Motivo: Se solicita justificación por la omisión de checados de los días 03, 08, 09, 16, 17, 18, 19 y 20 del mes de Mayo por asuntos laborales.</p> <p>Firma empleado:  David Ruvalcaba González</p> <p>V.O. Bo. Dir. Genl. de Capital Humano:  LIC. Ricardo López García</p> <p>Anexo 1G</p>		

De igual forma, el estado de desorden y descuido actual que guardan las listas de asistencia manual, que además sin duda obstruye el debido seguimiento a la puntualidad de los trabajadores de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, sin duda implican que la trabajadora indiciada se encuentre desempeñando sus labores faltando al cuidado, intensidad y esmero apropiados que debe observar, además de que sin duda tal situación infiere que la trabajadora indiciada evade sin justificación la esfera de sus funciones y área de responsabilidad, a efecto de robustecer lo anterior a continuación se muestra el estado actual de dichos listados:



SAE
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
Contigo al 100

**Gobierno del Estado de
Aguascalientes
Secretaría de Administración**

**RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE
INVESTIGACIÓN LABORAL**

OFICIO N°. DGCH/1652/2022

Fecha de Liberación: 18/08/2022

Asunto: RESOLUCIÓN

25/01/22	25- Enero- 22
Juanita Gómez	7:44
Maria Guadalupe Gallegos	
Maria P. Gómez	
Carmen Gómez	
Sergio Armando Gómez	14:30
	2022
José Salvador González Castillo	3:02
Roberto Hernández Herrera	8:04 16:11
Alma Díaz Montañez GACH	8:10 400 - 02
Carmen Velasco Gómez 6:55 06:05	8:11 400 - 02
Alejandra Gómez 23-01-2022 06:00	8:11 4:20 - 02
Carmen Velasco Gómez 23-01-2022 06:00	8:11 4:20 - 02
23/01/22 Alma Díaz Montañez GACH	8:12 400 - 02
23/01/22 Juan Francisco Gómez	8:12 4:00 - 02
23/01/22 José Salvador González Castillo GACH	8:05 400 - 02
23/01/22 José Salvador González Castillo GACH	8:05 400 - 02

31/01/22 Alma Díaz Montañez Herrera	6:00 400 - 02
31/01/22 Iñaki Franco de la O	8:04 400 - 02
31/01/22 José Salvador González Castillo	8:07 4:10
31/01/22 Juan Francisco Gómez	8:10 4:10
	12:00 4:00

Por otro lado, se resalta a su vez que la trabajadora indicada en el desempeño de sus labores, no atendió las disposiciones legales que rigen su actuar, pues permitió y validó como procedente que algunos de los trabajadores de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes excedieran sus registros en listas de asistencia manual a las permitidas legalmente, de lo cual puede identificarse que ante tal conducta que se le atribuye, la C. SAC-NICTE LOZANO GARCÍA no emitió argumento válido que desvirtuara tal aseveración, puesto que se limitó a manifestar lo siguiente: "(...) porque se registra mas (sic) veces el empleado puede perder su gafete y me va a decir que si le doy oportunidad por ejemplo Pepe Altamira que perdió su credencial y me hablo para



SAE
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
Contigo al 100

Gobierno del Estado de
Aguascalientes
Secretaría de Administración

RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE
INVESTIGACIÓN LABORAL

OFICIO NO. DGCH/1652/2022

Fecha de Liberación: 18/08/2022

Asunto: RESOLUCIÓN

ver si yo le autorizaba manualmente en lo que iban a UMSA, uno de los motivos por los cuales una persona puede estar registrada muchas veces en la lista de asistencia ellos solicitan, otro motivo es por ejemplo, Samuel Zepeda, él me habla diciendo que su credencial se le olvido en su pueblo y que le permita registrarse en esa semana, y yo se lo permito porque me están pidiendo permiso y no le veo nada malo de que me lo pidan y lo autorice, otro caso es que pierden la credencial, me piden permiso para registrarse más de dos veces porque no quieren gastar en otra credencial porque creen que la tienen y yo les permito porque vienen a mí (sic) y me lo solicitan, esos son uno de los motivos porque hay gente que tiene mas (sic) (sic) de dos registros. ", denotando con lo anterior, que en efecto por supuesto no legalmente válidos, de manera unilateral determino validar los mismos ello pese que obra normativa que rige su actuar y establece que para casos de registros manuales los mismos no deben exceder de dos al mes, ello tal y como se muestra a continuación:

"Artículo 88. El olvido del dispositivo de identificación institucional debe ser informado por el Servidor Público al Responsable Administrativo de la Dependencia o Entidad y procederá a realizar el registro de asistencia de forma manual en el formato de reporte establecido y será turnado oportunamente para el procesamiento de la nómina.

El registro de asistencia manual se podrá realizar máximo dos veces al mes por cada Servidor Público y no serán contados como retardos en su registro de asistencia."

Es así que con lo anterior se constata que en efecto la C. SAC-NICTE LOZANO GARCÍA en el desempeño de sus labores, no atendió las disposiciones legales que rigen su actuar, pues permitió y validó como procedente que algunos trabajadores excedieran sus registros en listas de asistencia manual a las permitidas legalmente, tal y como fueron los siguientes casos:

19/4/2022	Benjamín Medina Aguilera	66593	09:59	SAC	69526
19/4/2022	David Rivas Gómez	69526	09:59	SAC	69526
19/4/2022	Elisa Rodríguez Mendoza	69526	10:00	DGCH	16:24
19/4/2022	David Rivas Gómez	69526	10:10	DGCH	16:24
19/4/2022	Elisa Rodríguez Mendoza	69526	10:10	DGCH	16:24
20/4/2022	David Rivas Gómez	69526	09:09	DGCH	16:15

 <p>SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Contigo al 100</p>	<p>Gobierno del Estado de Aguascalientes Secretaría de Administración</p>	<p>OFICIO NO. DGCH/1652/2022</p>
		<p>Fecha de Liberación: 18/08/2022</p>
<p>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL</p>		<p>Asunto: RESOLUCIÓN</p>

Acto seguido, se tiene la declaración rendida el dia del levantamiento del acta de investigación laboral, por la C. Anabel Xomi Alonso, en su calidad de Especialista de Requerimientos de Información y Estructuras Orgánicas de Capital Humano de la Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, al manifestar lo siguiente:

"(...) No tengo nada que agregar"

Testimonio el emitido con antelación, que en nada aporta al esclarecimiento de la verdad por lo que para efectos de la presente el mismo se desecha por no versar en aquellos que contribuyen a los hechos ocurridos y que por medio de la presente se analizan para su esclarecimiento.

Por otro lado, el C. Jesús Leonardo Zertuche García, quien se desempeña como Especialista en Soporte a las Ti. de la Dirección General de Mejores Prácticas Gubernamentales de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes y actuando en el presente procedimiento como testigo de hechos, quien declaró lo siguiente:

"Es cierto que las actividades no las tiene claras Sac, por ejemplo, yo hago parte de ellas en cuanto a registrar la huella en los relojes, porque es algo que conozco y lo hago en apoyo, pero finalmente es parte de las responsabilidades de ella yo en lo personal estoy comprometido con mi trabajo, pero no ignoró que debe hacerlo ella. Además, considero que más allá del proceso que dice Sac que necesita debería apegarse al reglamento."

(...)

Ahora que estuvimos con lo de la auditoria de los reloj checadores ocurrió una situación que debo comentar, ahí checando con David detectamos dos tarjetas para checar una con fotografía y sus generales y otra en blanco, la con fotografía es con huella y la otra de calcomanías blancas sin huella solo presencia, se le pregunto a David porque poseía dos tarjetas para checar comentó que así se había quedado que la de huella era porque batallaba con su huella, procediendo a dar de alta con sus huellas haciendo pruebas de ellas y funcionando perfectamente.

(...)

No tengo nada que adicionar, a lo ya expuesto en los apartados anteriores donde de manera puntual señale sobre cada caso específico."

De la declaración anterior, vertida por el C. Jesús Leonardo Zertuche García, se evidencia el alcance que ha tenido el deficiente desempeño de la C. SAC-NICTE LOZANO GARCÍA en cuanto a sus actividades laborales, puesto que aún y cuando dicho servidor publico no pertenece a la adscripción de la Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, dicho trabajador a manifestado que ha apoyado en las actividades laborales que son propias de la C. SAC-NICTE LOZANO GARCÍA, asimismo, dicho trabajador refirió respecto a anomalías identificadas en seguimiento a la auditoria de los relojes checadores respecto a la duplicidad de tarjetas con las que contaba el C. David Ruvalcaba González, que nuevamente evidencia el nulo control por parte de la C. SAC-NICTE LOZANO GARCÍA en el seguimiento de las actividades que tiene a su cargo, puesto que ningún trabajador debiese contar con mas de un control de asistencia.

 <p>SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Contigo al 100</p>	<p>Gobierno del Estado de Aguascalientes Secretaría de Administración</p>	<p>OFICIO NO. DGCH/1652/2022</p>
	<p>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL</p>	<p>Fecha de Liberación: 18/08/2022</p>
		Asunto: RESOLUCIÓN

Finalmente, el C. Víctor Enrique Ortiz López, quien se desempeña como **Jefe del Departamento de Soporte Técnico y Administración de Información de la Dirección General de Mejores Prácticas Gubernamentales de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes** y actuando en el presente procedimiento como **testigo de hechos**, quien declaró lo siguiente:

"Todo movimiento queda registrado en una bitácora, pero si se hace en un mecanismo diferente desde una base de datos. la base de datos es un repositorio donde se guarda la información, todos lo deben hacer a través del sistema atendiendo las reglas, cuando se realizan a través del sistema claro que se guarda, pero si me meto por consola a la base de datos sin intervención de sistema se puede manipular y no guarda bitácora. mencionaba Tere que hay un usuario que tiene permisos de administrador esa cuenta es compartida por varios usados. acceso a esta base de datos un usuario administrador 5 personas usándolo más otra persona de la DGMPG."

Testimonio el emitido con antelación, que no aporta al esclarecimiento de la verdad en cuanto hace a la situación específica de la C. SAC-NICTE LOZANO GARCÍA, por lo que para efectos de la presente el mismo se desecha por no versar en aquellos que contribuyen a los hechos ocurridos y que por medio de la presente se analizan para su esclarecimiento.

QUINTO.- Establecidas las conductas infractoras observadas por la C. SAC-NICTE LOZANO GARCÍA, así como su responsabilidad, resulta conducente determinar la sanción que habrá de imponérsele en términos de lo dispuesto por el artículo 85 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal.

En consideración del suscripto se tiene que las conductas observadas por la trabajadora la C. SAC-NICTE LOZANO GARCÍA constituyen faltas graves que deben ser sancionadas ello toda vez que en términos de lo previsto por los artículos 26 fracciones I y IX, 58 fracciones I, II y III del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, en relación con lo previsto por los artículos 50 fracciones IV, VII, XIV y XV, 52 y 54 fracción XIII del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, faltas que deben de ser sancionadas conforme a la normatividad aplicable.

La anterior consideración, se sustenta en el entendido de que, toda vez que las funciones y atribuciones que corresponden a la Administración Pública Estatal, sólo pueden lograrse a través de la actuación material de los servidores públicos que la integran; siendo un hecho que dichas funciones y atribuciones fueron conferidas a los órganos estatales para la satisfacción de las necesidades y el bienestar de la colectividad; de lo cual se sigue que el desempeño de labores sin la intensidad, cuidado y esmero apropiados, la falta de máxima colaboración en el trabajo y negligencia en este, así como el descuido de las áreas de responsabilidad al estricto cumplimiento de los procedimientos y lineamientos de trabajo, así como el hecho de incurrir durante las labores en faltas de probidad y honradez, constituye de tal forma, conductas que pone en peligro el cumplimiento de los fines que persigue la Administración Pública y que se deben alcanzar en beneficio de la sociedad, a la cual todos los servidores públicos se deben. Esto es, las faltas cometidas por la C. SAC-NICTE LOZANO GARCÍA consistentes en que pese a ser responsable del seguimiento del control de asistencias de la Secretaría de Administración del Estado

 <p>SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Contigoal100</p>	<p>Gobierno del Estado de Aguascalientes Secretaría de Administración</p>	<p>OFICIO NO. DGCH/1652/2022</p>
	<p>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL</p>	<p>Fecha de Liberación: 18/08/2022</p>
		<p>Asunto: RESOLUCIÓN</p>

de Aquascalientes, ésta ha incurrido en anomalías, vicios, omisiones, e inconsistencias en el seguimiento de los procesos y trabajos relativos al control de asistencia y puntualidad como lo son los siguientes:

- Aceptó en el desempeño de sus labores justificantes que no cuentan con la formalidad debida, careciendo de firmas de los propios solicitantes, sellos de recepción y firmas del jefe inmediato.
- Permitió a algunos trabajadores registrarse en la lista de asistencia de forma engañosa sobre la línea de cierre, validando tales registros como procedentes en hora puntual, aún y cuando es visible su entrada tardía.
- No cuenta con un formato único establecido para lista de asistencia manual ni control del mismo, situación que obstruye el debido seguimiento a la puntualidad de los trabajadores de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes.
- En el desempeño de sus labores, no atendió las disposiciones legales que rigen su actuar, pues permitió y validó como procedente que algunos trabajadores excedieran sus registros en listas de asistencia manual a las permitidas legalmente.
- Capturó registros en cardex que son inconsistentes y/o difieren de las documentales que obran en los expedientes de los trabajadores, o listas de asistencia. Situación que implica que los registros en cardex no sean certeros.

No obstante, aunado a las irregularidades observadas por la trabajadora indiciada en el seguimiento de sus labores, ésta a su vez es responsable única de las inconsistencias que se desprenden de su control de asistencia, ello en virtud de que los justificantes propios de la indiciada, no cumplen con la debida formalidad al no contar con sello alguno de recepción, además de que resultaron anomalías entre el cardex y la documental existente en el expediente de la trabajadora ello tal y como ha sido constatado con antelación por medio de la presente.

Con base en lo anteriormente expuesto es que esta Dirección General de Capital Humano ha decidido emitir la siguiente:

DETERMINACIÓN

PRIMERO. - Del análisis efectuado a las declaraciones, testimonios y pruebas que obran en el presente procedimiento de investigación laboral iniciado objeto de la presente, se resuelve que la trabajadora C. **SAC-NICTE LOZANO GARCÍA**, faltó de manera comprobada al cumplimiento de las condiciones generales de trabajo que prevé el Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal y a las obligaciones establecidas en el artículo 58 del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, toda vez que dicha trabajadora no desempeñó sus labores con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, faltando a la máxima colaboración y diligencia en el desarrollo de sus actividades laborales, así como a la observancia de buenas



SAE
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
Contigo al 100

Gobierno del Estado de
Aguascalientes
Secretaría de Administración

RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE
INVESTIGACIÓN LABORAL

OFICIO NO. DGCH/1652/2022

Fecha de Liberación: 18/08/2022

Asunto: RESOLUCIÓN

costumbres y en su lugar, la C. SAC-NICTE LOZANO GARCÍA evadió sin justificación la esfera de sus funciones contenidas en la descripción de puesto respectiva, ello toda vez que pese a ser responsable del seguimiento del control de asistencias de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, ésta ha incurrido en anomalías, vicios, omisiones, e inconsistencias en el seguimiento de los procesos y trabajos relativos al control de asistencia y puntualidad como lo son los siguientes: aceptó en el desempeño de sus labores justificantes que no cuentan con la formalidad debida, careciendo de firmas de los propios solicitantes, sellos de recepción y firmas del jefe inmediato; permitió a algunos trabajadores registrarse en la lista de asistencia de forma engañosa sobre la línea de cierre, validando tales registros como procedentes en hora puntual, aún y cuando es visible su entrada tardía; no cuenta con un formato único establecido para lista de asistencia manual ni control del mismo, situación que obstruye el debido seguimiento a la puntualidad de los trabajadores de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes; no atendió las disposiciones legales que rigen su actuar, pues permitió y validó como procedente que algunos trabajadores excedieran sus registros en listas de asistencia manual a las permitidas legalmente, y; capturó registros en cardex que son inconsistentes y/o difieren de las documentales que obran en los expedientes de los trabajadores, o listas de asistencia.

Es por todo lo señalado que partiendo de la Tesis Aislada 2a.XXXI/2016(10a) con número de registro 2011953 que dispone que la honradez en el ejercicio de la función pública, impone al servidor público la obligación de no utilizar su cargo para obtener algún provecho o ventaja personal o a favor de terceras personas. Así mismo dispone que la probidad en el ejercicio de la función pública constituye un principio que se dirige a imponer un comportamiento moralmente recto que debe ser observado en el desempeño de las funciones encomendadas. Por tanto, implica una conducta moralmente intachable, así como la entrega honesta y leal al desempeño del cargo que se ostenta, es por ello que al tener por comprobado que la C. SAC-NICTE LOZANO GARCÍA de forma indebida y haciendo uso de los permisos a los que tiene alcance, procedió a justificar en su cardex personal el día 07 de enero del año en curso como licencia sin goce de sueldo, ello aun y cuando en su expediente personal no obra documental alguna que acredite la formalización de la misma, se concluye que esta incurrió en falta de probidad y honradez, máxime que tal situación sin duda contraviene las disposiciones contenidas en el último párrafo del artículo 66 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal que dispone lo siguiente:

*"ARTICULO 66.- Se entiende por licencia con goce de sueldo la prestación concedida al trabajador, consistente en ausentarse de sus labores gozando de su sueldo en días que se consideran hábiles, los cuales se podrán autorizar cuando ocurran circunstancias especiales que el interesado justifique a juicio de la Dirección General de Capital Humano, en los siguientes casos:
(...)*

Las licencias que se regulan en este Artículo, serán concedidas por el Director de área del centro laboral de trabajador, comunicando tal situación a la Dirección General de Capital Humano para efectos de control, en el entendido que el aviso de incidencia deberá acompañar la documentación que justifique el otorgamiento de la licencia de lo contrario se realizará el descuento respectivo sin derecho a reembolso."

A continuación para pronta referencia se muestra la Tesis Aislada que sirvió como criterio en la presente resolución:

 <p>SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Contigo al 100</p>	Gobierno del Estado de Aguascalientes Secretaría de Administración	OFICIO NO. DGCH/1652/2022
		Fecha de Liberación: 18/08/2022
		Asunto: RESOLUCIÓN

Décima Época

Núm. de Registro: 2011953

Instancia:

Segunda Sala

TESIS AISLADAS

Fuente:

Semanario Judicial de la Federación

Materia(s):

Tesis Aislada (Constitucional, Laboral)

Tesis:

2a. XXXI/2016 (10a.)

FALTA DE HONRADEZ Y PROBIDAD. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 46, FRACCIÓN V, INCISO A), DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.

Al asumir un cargo el servidor público manifiesta su compromiso y vocación para atender los asuntos que interesan y afectan a la sociedad, adquiriendo al mismo tiempo una responsabilidad por sus actos que se refleja en la satisfacción de las necesidades colectivas. Por otro lado, el servicio público implica responsabilidades que derivan de las funciones inherentes al cargo que se desempeña. En ese orden de ideas, si bien la honradez y probidad son comúnmente entendidas como sinónimos, lo cierto es que en el ejercicio de la función pública tienen diversas acepciones. Por un lado, la honradez en el ejercicio de la función pública impone al servidor público la obligación de no utilizar su cargo para obtener algún provecho o ventaja personal o a favor de terceras personas. Asimismo, exige que no busque o acepte compensaciones o prestaciones de cualquier persona u organización que pueda comprometer su desempeño como servidor público. Por otro lado, la probidad en el ejercicio de la función pública constituye un principio que se dirige a imponer un comportamiento moralmente recto que debe ser observado en el desempeño de las funciones encomendadas. Por tanto, implica una conducta moralmente intachable, así como la entrega honesta y leal al desempeño del cargo que se ostenta. En ese sentido, el principio de probidad en el ejercicio de la función pública tiene un doble aspecto: i) por un lado, es un principio con proyección pública en el sentido de que el servidor público compromete la acción u omisión del Estado en el cumplimiento de sus obligaciones de reconocer, proteger e incentivar el goce y ejercicio de los derechos y prerrogativas de los miembros de la sociedad, en cualquier rama o función que desempeñe; ii) asimismo, tiene una proyección individual al suponer que el servidor público debe ser racional, debiéndose apartar de todo tipo de arbitrariedad o capricho, velando en todo momento por la adopción de criterios de justicia y rectitud que disciernan de lo bueno y malo, así como de lo verdadero y lo falso. Por tanto, debe concluirse que cuando un servidor público realiza conductas contrarias a los principios de honradez y probidad, no sólo afecta al Estado en su carácter de empleador, sino que también afecta las funciones que en su nombre realiza, perjudicando por tanto al resto de la sociedad.

SEGUNDA SALA

Amparo en revisión 368/2015, 13 de enero de 2016. Cinco votos de los Ministros Eduardo Medina Mora I., Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Alberto Pérez Dayán. Ponente: Eduardo Medina Mora I. Secretario: Marco Túlio Martínez Cosío.

Esta tesis se publicó el viernes 24 de junio de 2016 a las 10:24 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Es por todo lo antes expuesto que se concluye que la C. SAC-NICTE LOZANO GARCÍA es responsable única de haber configurado faltas graves, ello en términos de lo previsto por los artículos 26 fracciones I y IX, 58 fracciones I, II y III del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, en relación con lo previsto por

 <p>SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Contigo al 100</p>	<p>Gobierno del Estado de Aguascalientes Secretaría de Administración</p>	<p>OFICIO NO. DGCH/1652/2022</p>
		<p>Fecha de Liberación: 18/08/2022</p>
<p>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL</p>		<p>Asunto: RESOLUCIÓN</p>

los artículos 50 fracciones IV, VII, XIV y XV, 52 y 54 fracción XIII del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal.

SEGUNDO. - Con base en los motivos y preceptos jurídicos citados en la presente resolución, así como con fundamento en lo dispuesto por los artículos 82 y 85 fracción III del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, se impone a la C. SAC-NICTE LOZANO GARCÍA, la sanción consistente en la RESCISIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO que la unía con la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes y por ende con el Gobierno del Estado de Aguascalientes.

La sanción mencionada surtirá efectos a partir del dia **18 de agosto del año 2022**, por lo que con esta fecha se tendrá por terminada la relación de trabajo que la unía con la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.

TERCERO. - Se hace del conocimiento de la **C. SAC-NICTE LOZANO GARCÍA**, que en la especie ha configurado las causales de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el Estado establecidas en el artículo 26 fracciones I y IX, 58 fracciones I, II y III del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, por lo que lo conducente será proceder con el pago de las prestaciones irrenunciables que al día 18 de agosto del año 2022 tiene derecho mediante cheque nominativo que le será entregado acompañado del cálculo de finiquito a más tardar en fecha 26 de agosto del 2022, ello una vez concluidos los trámites administrativos que ameritan su emisión.

CUARTO. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 85 fracción III y último párrafo del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, se ordena notificar la presente resolución a la **C. SAC-NICTE LOZANO GARCÍA**, así como al **L.A.E. Ricardo López García** quien ocupa el cargo **Director General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes**, notificación que habrá de hacerse a éste último servidor público en su carácter de jefe inmediato de la trabajadora infractora, para efectos de la emisión y notificación personal del aviso de rescisión correspondiente.

ATENTAMENTE

C.P. JUAN FRANCISCO LARIOS ESPARZA
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

C. SAC-NICTE LOZANO GARCÍA, recibi en original la presente resolución, por lo que la presente leyenda surte los efectos de notificación personal y recibo.

Firma *Jac-Nute* Fecha *18/08/22*

C.c.p. L.A.E. Ricardo López García. Director General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes. Para su conocimiento.
C. Erica Muñoz Pérez. Jefe del Departamento de Nómina de la Secretaría de Administración del Estado. Para su conocimiento y atención.

L'MANUAL PARA LA D.O.